

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15678

MARTES 13 DE OCTUBRE DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. Nº 282-2020-PCM.- Conforman la Comisión de Selección que se encargará de la conducción del Concurso Público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos **3**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. Nº 0112-2020-INIA.- Aprueban la liberación de la nueva variedad de camote denominada "INIA 331 - BONDADOSA" **4**

AMBIENTE

Res. Nº 073-2020-SENAMHI/PREJ.- Designan Asesor de Alta Dirección para la Gerencia General del SENAMHI **5**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 210-2020-MINCETUR.- Declaran el primer grupo de ganadores beneficiarios del Concurso Público del Programa "Turismo Emprende" Año 2020-II y autorizan el otorgamiento de subvenciones **5**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.S. Nº 006-2020-MIDIS.- Designan Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" **6**

R.S. Nº 007-2020-MIDIS.- Designan Viceministro de Políticas y Evaluación Social **7**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 309-2020-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 **7**

D.S. Nº 310-2020-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles **8**

EDUCACION

R.M. Nº 416-2020-MINEDU.- Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario **10**

R.V.M. Nº 194-2020-MINEDU.- Aprueban el Documento Normativo denominado "Disposiciones que regulan la Evaluación del Desempeño en el cargo de Especialista en Educación de las Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial - 2020" **10**

ENERGIA Y MINAS

R.S. Nº 005-2020-EM.- Designan miembros del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET **11**

R.M. Nº 307-2020-MINEM/DM.- Califican como fuerza mayor eventos invocados por Southern Peru Copper Corporation Sucursal del Perú referidos a la problemática social por el desarrollo del Proyecto Minero Tía María y la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional por el COVID- 19, y aprueban la Tercera Modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 220 kV S. E. Montalvo – S. E. Tía María **12**

R.M. Nº 313-2020-MINEM/DM.- Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora: Marina de Guerra del Perú, por las acciones de apoyo brindado por las Fuerzas Armadas **14**

SALUD

R.M. Nº 839-2020/MINSA.- Aprueban el Documento Técnico: Manejo de personas afectadas por COVID-19 en los servicios de hospitalización **15**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 0694-2020-MTC/01.02.- Aprueban la "Guía de Implementación de Sistemas de Transporte Sostenible no Motorizado" **17**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. Nº 252-2020-VIVIENDA.- Aprueban el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas - IMIAPP 2020-2022 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el Sector Saneamiento **18**

R.M. N° 253-2020-VIVIENDA.- Aprueban la "Directiva General N° 06 -2020-VIVIENDA-DM "Directiva General para normar la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento" **19**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 086-2020-DV-PE.- Designan Asesor de Presidencia Ejecutiva II **20**

SEGURO INTEGRAL
DE SALUD

R.J. N° 130-2020/SIS.- Aprueban transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Ancash y de la IPRESS Instituto Nacional de Salud del Niño para el financiamiento de las prestaciones de salud, brindadas a los asegurados del SIS **20**

R.J. N° 131-2020/SIS.- Modifican la R.J. N° 102-2020/SIS **22**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE
TRANSPORTE URBANO
PARA LIMA Y CALLAO

Res. N° 171-2020-ATU/PE.- Designan Subdirectora de la Subdirección del Sistema de Transporte Ferroviario de la Dirección de Operaciones de la ATU **23**

Res. N° 172-2020-ATU/PE.- Designan Subdirector de la Subdirección de Infraestructura de Transporte Terrestre y No Convencional de la Dirección de Infraestructura de la ATU **23**

ORGANISMO TÉCNICO DE
LA ADMINISTRACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE SANEAMIENTO

R.D. N° 042-2020-OTASS/DE.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete Sociedad Anónima **25**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE MIGRACIONES

Res. N° 000204-2020-MIGRACIONES.- Aprueban la Información y diseño del Carné de Extranjería, (Carné de Extranjería Mayor de Edad y Carné de Extranjería Menor de Edad) **26**

Res. N° 000206-2020-MIGRACIONES.- Aprueban los Protocolos denominados "Medidas adoptadas para la atención de la mesa de partes virtual frente al riesgo de propagación e impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19" y "Atención de Certificado de Movimiento Migratorio, Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjería y otros servicios brindados en exclusividad por el Área de Certificaciones a través de la Agencia Digital de MIGRACIONES" **28**

Res. N° 000207-2020-MIGRACIONES.- Aprueban la tramitación virtual de los servicios prestados en exclusividad denominados "Modificación de Datos en el Registro Central de Extranjería" y "Traslado de Sellos (de Residentes)" **29**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL
DE RESERVA

Circular N° 0028-2020-BCRP.- Aprueban lista de bancos de primera categoría **31**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1120-2020-MP-FN.- Aceptan renuncia formulada por Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Requena **31**

REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 000165-2020/JNAC/RENIEC.- Designan Sub Gerente de Desarrollo Humano de la Gerencia de Talento Humano del RENIEC **31**

SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 02394-2020.- Autorizan a Mibanco, Banco de la Microempresa S.A. el cierre temporal de diversas agencias ubicadas en los departamentos de Arequipa, Cusco y Puno **32**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

R.J. N° 001-004-00004490.- Aprueban transferencia financiera del SAT a favor de la Contraloría General de la República para la contratación de sociedad de auditoría **33**

MUNICIPALIDAD
DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 629-MSS.- Aprueban el "Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020" del distrito de Santiago de Surco **33**

MUNICIPALIDAD
CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

Acuerdo N° 32-2020/MCPSMH.- Aceptan renuncia y designan Alcalde del Centro Poblado Santa María de Huachipa hasta la proclamación de nuevos representantes **35**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Conforman la Comisión de Selección que se encargará de la conducción del Concurso Público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 282-2020-PCM**

Lima, 12 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 103-2012-PCM se aprueba el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del citado Reglamento, el Concurso Público para la selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se inicia con la emisión de la resolución ministerial que conforma la Comisión de Selección que estará a cargo del citado Concurso, a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección;

Que, el artículo 4 de la referida norma establece que la Comisión de Selección estará conformada por cuatro (4) integrantes, tres (3) de los cuales serán miembros permanentes, siendo el cuarto integrante propuesto por el Ministro del Sector en el que opera el Organismo Regulador y que participa de las etapas del procedimiento para fines de la selección de los postulantes a miembros del Consejo Directivo del organismo regulador respectivo;

Que, al amparo del dispositivo acotado, corresponde emitir el acto resolutorio que designa a los integrantes de la Comisión de Selección que se encargará de la conducción del Concurso Público para la selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores;

Que, el artículo 6 del Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que el Secretario Técnico de la Comisión de Selección

será designado por ésta, quien brindará el apoyo administrativo y técnico correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 103-2012-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Conformar la Comisión de Selección que se encargará de la conducción del Concurso Público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; la cual queda integrada de la siguiente manera:

Miembros Permanentes

- Señor CARLOS ALBERTO HUACHO LLERENA, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien presidirá la Comisión.
- Señorita SARA MARIA AROBES ESCOBAR, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Señor JOSE LA ROSA BASURCO, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.

Miembros No Permanentes

- Señora PATRICIA ELLIOT BLAS, propuesta por el Ministro de Energía y Minas, quien conformará la Comisión de Selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN.
- Señor EDUARDO MARTIN GONZALEZ CHAVEZ, propuesto por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, quien conformará la Comisión de Selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN y del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL.
- Señora JESSICA AMELIA REATEGUI VELIZ, propuesta por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien conformará la Comisión de Selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios y Saneamiento - SUNASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

1892753-1

Editora Perú

**YO ME QUEDO
EN CASA POR
MÍ, POR TI
Y POR
TODOS**

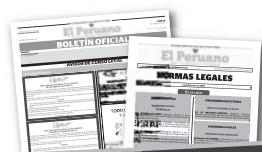


EVITEMOS EL COVID-19



#QuédateEnCasa

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN



MEMORIAL DEL BIENESTAR
El Peruano
www.elperuano.pe

andina
www.andina.pe

www.editoraperu.com.pe

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban la liberación de la nueva variedad de camote denominada "INIA 331 - BONDADOSA"

INSTITUTO NACIONAL
DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0112-2020-INIA

Lima, 12 de octubre de 2020

VISTO: El Oficio N° 229-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDPIA y sus antecedentes de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria y el Informe N° 0196-2020-MINAGRI-INIA-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, se establece el marco jurídico aplicable mediante el cual el Estado, a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA promueve el desarrollo de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia tecnológica en materia agraria con la finalidad de impulsar la modernización y la competitividad del sector agrario;

Que, con Resolución Jefatural N° 0138-2016-INIA de fecha 20 de julio de 2016, se aprueba la Directiva General N° 002-2016-INIA, "Directiva para la generación y lanzamiento de nuevas variedades de cultivos en el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA", la cual tiene como objeto establecer procedimientos técnicos y administrativos, para la generación y lanzamiento de una nueva variedad o cultivar del INIA;

Que, mediante Oficio N° 52-2020-MINAGRI-INIA-EEA.SA.J.CN/PNRYT de fecha 11 de agosto de 2020, la Coordinación del Programa Nacional de Raíces y Tuberosas de este Instituto, presenta la propuesta de liberación de la nueva variedad de camote INIA 331 - BONDADOSA, señalando que en la Estación Experimental Agraria Donoso Kiyotada Miyagawa (EEA Donoso) se concluyeron los trabajos de investigación referidos a la nueva variedad;

Que, por Memorando N° 1786-2020-MINAGRI-INIA-SDPA-DDTA/DG de fecha 09 de setiembre de 2020, la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario (DDTA) remite a la DGIA el expediente Técnico que sustenta la nueva variedad de camote INIA 331 - BONDADOSA, solicitando que se continúen con los trámites para la emisión de la Resolución Jefatural que apruebe la liberación de la referida variedad;

Que, mediante el Informe N° 038-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDPIA/AESPA, de fecha 31 de agosto de 2020, la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria de la Dirección de Gestión de Innovación Agraria (SDPIA-DGIA), a través del Área de Estudios Socio Económicos y Prospectiva Agraria, considera la viabilidad del componente estadístico del expediente técnico de la nueva variedad de camote INIA 331 - BONDADOSA, dando conformidad y validación a los resultados a nivel estadístico en sus dos fases;

Que, por el Informe Técnico N° 01-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-AESPA/DFAM de fecha 31 de agosto de 2020, la SDPIA-DGIA a través del Área de Estudios Socio Económicos y Prospectiva Agraria, otorga su conformidad al análisis económico de rentabilidad, riesgo y sensibilidad de la nueva variedad de camote INIA 331 - BONDADOSA, advirtiéndose de dicho documento que la rentabilidad es superior (52.50%) que la variedad testigo, tiene menos riesgo de variabilidad en rendimientos y menor sensibilidad a variaciones de rendimiento y variaciones de costos por los altos niveles de productividad obtenidos;

Que, mediante el Informe Técnico N° 008-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDPIA-APIA/APGG de fecha 29 de setiembre de 2020, la SDPIA-DGIA a través

del Área de Promoción de la Innovación Agraria y la Propiedad Intelectual, informa lo siguiente: (i) que los cultivares de la especie *Ipomoea batatas* L. (camote) no cuentan con Reglamento Específico, por lo que en atención al artículo 23 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, la inscripción en el Registro de Cultivares Comerciales no es obligatoria y (ii) que mediante Resolución N° 003378-2019/DIN-INDECOPI del 25 de noviembre de 2019, expediente N° 02321-2018/DIN-INDECOPI, la Dirección de Inventiones y Nuevas Tecnologías del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) resolvió otorgar a favor de este Instituto certificado de obtentor para variedad vegetal de *Ipomoea batatas* L. con denominación INIA 331 - BONDADOSA, así como dispuso inscribir dicha variedad en el Registro Nacional de Variedades Vegetales Protegidas;

Que, con Oficio N° 229-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDPIA del 02 de octubre de 2020, la DGIA remite a la Jefatura el expediente que sustenta la liberación de la nueva variedad de camote INIA 331 - BONDADOSA para su aprobación, señalando lo siguiente: "(...) Se ha demostrado que dicha variedad es sobresaliente en calidad y alta productividad, constituye una alternativa tecnológica para mejorar la productividad de camote en condiciones de los valles de la costa y valles interandinos de temperatura moderada, con rendimiento productivo potencial de hasta 60.00 t/ha, mayor duración en almacenamiento durante post cosecha; tolerante al virus del camote, con época de siembra todo el año, con mejores rendimientos en primavera, alta calidad nutricional (Beta carotenos y otros minerales), apto para el mercado nacional, la exportación y la agroindustria. Asimismo, el índice de rentabilidad de Camote INIA 331 - BONDADOSA, es superior en 52.5% a la rentabilidad de la variedad testigo (INIA 320 - AMARILLO BENJAMIN), con menor riesgo de variabilidad en rendimiento y variaciones de costo por los altos índices de productividad obtenidos (...)";

Que, mediante Informe N° 0196-2020-MINAGRI-INIA-GG/OAJ de fecha 09 de octubre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la variedad de camote denominada INIA 331 - BONDADOSA, desarrollada por el Programa Nacional de Raíces y Tuberosas en la EEA Donoso, se encuentra expedita para su liberación, por lo que corresponde emitir la Resolución Jefatural autorizando su liberación, en virtud a lo dispuesto en el numeral 6.13.3 de la Directiva General N° 002-2016-INIA;

Con los vistos de la Gerencia General, la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la liberación de la nueva variedad de camote denominada "INIA 331 - BONDADOSA", sustentada en el Expediente Técnico que obra adjunto y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER la difusión de la nueva variedad de camote denominada "INIA 331 - BONDADOSA"; la cual estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario y la Estación Experimental Agraria Donoso.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad (www.inia.gob.pe) y en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Jefe

1892758-1

AMBIENTE

Designan Asesor de Alta Dirección para la Gerencia General del SENAMHI

RESOLUCIÓN DE
PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 073-2020-SENAMHI/PREJ

Lima, 12 de octubre de 2020

VISTO:

El Memorando N° D002817-2020-SENAMHI-ORH de fecha 9 de octubre de 2020, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se adscribe la referida entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante el Memorando N° D002817-2020-SENAMHI-ORH de fecha 9 de octubre de 2020, la Oficina de Recursos Humanos remite el Informe N° D000014-2020-SENAMHI-ORH-RVR de la misma fecha, en el que, luego de efectuar la evaluación del Perfil del señor JOSÉ ALFREDO PÉREZ DUHARTE, para el cargo de Asesor (a) de Alta Dirección para la Gerencia General, emitió opinión favorable respecto a su designación;

Que, estando vacante el cargo de Asesor (a) de Alta Dirección para la Gerencia General, resulta necesario designar a la persona que ocupe dicho cargo;

Con el visado del Gerente General, del Director de la Oficina de Recursos Humanos y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, y su modificatoria Ley N° 27188; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 13 de octubre de 2020, al señor JOSÉ ALFREDO PÉREZ DUHARTE, en el cargo de Asesor de Alta Dirección para la Gerencia General del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, considerado de confianza.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la persona a que se refiere el artículo precedente y a la Oficina de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KEN TAKAHASHI GUEVARA
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI

1892704-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Declaran el primer grupo de ganadores beneficiarios del Concurso Público del Programa “Turismo Emprende” Año 2020-II y autorizan el otorgamiento de subvenciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 210-2020-MINCETUR

Lima, 11 de octubre de 2020

Vistos, el Memorandum N° 1030-2020-MINCETUR/ VMT del Viceministerio de Turismo; el Informe Técnico N° 111-2020-MINCETUR/VMT/DGET/DIOT/NAR y el Informe Legal N° 002-2020-MINCETUR/VMT/DGET/DIOT-SAAE de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo; el Memorandum N° 736-2020-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo y el Informe N° 075-2020-MINCETUR/SG/OGAJ-CR de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1329, se crea el Programa “Turismo Emprende”, que tiene como objetivo promover la creación, desarrollo y consolidación de emprendimientos privados vinculados a la actividad turística que contemplan aspectos de conservación, uso sostenible, desarrollo económico y desarrollo de espacios turísticos, a través del financiamiento y/o cofinanciamiento de dichos emprendimientos, para promover la diversificación de la oferta turística del país; así como reactivar y promover los emprendimientos privados vinculados a la actividad turística;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Decreto de Urgencia N° 076-2020; Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa del Sector Turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas; mediante el Decreto Supremo N° 281-2020-EF, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), para financiar el Programa “Turismo Emprende”, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Comité Multisectorial de Selección del Programa “Turismo Emprende” en la Sexta Sesión virtual, del 14 de julio de 2020, aprueba las Bases del Concurso Público 2020-II del citado Programa;

Que, a través de la Décima Sesión del Comité Multisectorial de Selección del Programa Turismo Emprende Año 2020, llevada a cabo en la modalidad virtual el 27 de setiembre de 2020, dicho órgano colegiado modificó el cronograma de las Bases del Concurso Público del Programa “Turismo Emprende” Año 2020-II, y aprobó el listado final de elegibles de dicho Concurso Público, disponiendo la publicación de la misma en el portal web institucional del Programa “Turismo Emprende”;

Que, la Dirección de Innovación de la Oferta Turística de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo mediante los Informes de Vistos, señala que en el marco de lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1329, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2019-MINCETUR y en las Bases del Concurso Público del Programa “Turismo Emprende” Año 2020-II, siete (07) de los postulantes elegibles del listado final referido en el considerando anterior, procedieron a

suscribir los Convenios de Cofinanciamiento; formando el primer grupo de beneficiarios con la subvención correspondiente;

Que, el numeral 15.3 del artículo 15 del citado Reglamento dispone que mediante resolución del Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo se declara a los ganadores beneficiarios del Concurso Público y se autoriza la subvención, detallando el monto que se otorgará a cada uno de ellos en función a la modalidad del emprendimiento, previa suscripción del Convenio de Financiamiento y/o Cofinanciamiento y de acuerdo a los requisitos dispuestos en dicho Reglamento y las bases;

Que a través del Memorandum N° 736-2020-MINCETUR/SG/OGPPD, la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo emitió opinión favorable respecto a la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto resolutivo mediante el cual se declare la primera lista de ganadores beneficiarios del Concurso Público del Programa "Turismo Emprende" Año 2020-II, a los cuales se les otorgará la subvención conforme a lo establecido en los Convenios de Cofinanciamiento suscritos;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; el Decreto Legislativo N° 1329, que crea el Programa "Turismo Emprende"; el Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa del Sector Turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas; el Decreto Supremo N° 002-2019-MINCETUR, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1329 y el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el primer grupo de ganadores beneficiarios del Concurso Público del Programa "Turismo Emprende" Año 2020-II y autorizar el otorgamiento de las subvenciones correspondientes conforme se señala en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Innovación de la Oferta Turística de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, para que en su calidad de Secretaría Técnica del Programa "Turismo Emprende", notifique la presente Resolución Ministerial a los ganadores beneficiarios del Concurso Público del Programa "Turismo Emprende" Año 2020-II.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ANEXO

GANADORES BENEFICIARIOS DEL CONCURSO PÚBLICO DEL PROGRAMA "TURISMO EMPRENDE" AÑO 2020-II

N°	CÓDIGO	GANADORES BENEFICIARIOS	MONTO S/
1	TEMG-1-P-1288-20	CECI'S TRAVEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	69 770,00
2	TEMG-1-P-093-20	ECO TOUR CUSCO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ECO TOUR CUSCO E.I.R.L.	71 850,00
3	TEMG-1-P-1091-20	SEHAN - CHASKA OCUPI S.A.C.	99 999,98
4	TEMG-1-P-1021-20	INVERSIONES TURÍSTICAS ITUR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	79 398,00

N°	CÓDIGO	GANADORES BENEFICIARIOS	MONTO S/
5	TEMG-1-P-1018-20	SERVICIOS MUÑA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	99 900,00
6	TEMG-1-P-1356-20	HOSPITALITY FUSION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - H & F E.I.R.L.	70 510,00
7	TEMG-1-P-1379-20	AUKA HOTELES S.A.C.	79 000,00

1892793-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 006-2020-MIDIS

Lima, 12 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2014-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; indicándose que dicho programa contará con un Director Ejecutivo designado por Resolución Suprema;

Que, por Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, señalando que se comprende entre los Programas del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, al Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

Que, el cargo de Director Ejecutivo se encuentra vacante por lo que corresponde designar a la persona que desempeñará tal cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2014-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Mabel Gálvez Gálvez en el cargo de Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

PATRICIA ELIZABETH DONAYRE PASQUEL
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1892807-3

Designan Viceministro de Políticas y Evaluación Social

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 007-2020-MIDIS

Lima, 12 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, la cual contempla el cargo de Viceministro/a de Políticas y Evaluación Social;

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro/a de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por lo que resulta necesario designar al funcionario/a que ejerza dicha función;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, la Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Javier David Loza Herrera en el cargo de Viceministro de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

PATRICIA ELIZABETH DONAYRE PASQUEL
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1892822-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020

DECRETO SUPREMO N° 309-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), para el pago de las entregas económicas para el personal de la salud por el cumplimiento del tiempo de servicios, sepelio y luto y el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, los numerales 27.3 y 27.4 del artículo 27 del citado Decreto de Urgencia, señalan que para la aplicación de lo establecido en el referido numeral 27.1, es requisito que las plazas se encuentren registradas en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas; y que cuenten con el respectivo financiamiento; y, para efectos de la implementación de las acciones del Decreto Legislativo N° 1153, durante el Año Fiscal 2020, el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los Gobiernos Regionales y las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, quedan exonerados de lo establecido en el artículo 6 del mencionado Decreto de Urgencia;

Que, el numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 014-2019 autoriza al Ministerio de Salud, en el Año Fiscal 2020, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de sus organismos públicos y los Gobiernos Regionales, así como a las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, de corresponder, con cargo a los recursos señalados en el numeral 27.1 del mencionado artículo; las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud, a propuesta de esta última; asimismo, el numeral 27.6 del citado artículo 27, establece que las propuestas de decreto supremo correspondientes se presentan al Ministerio de Economía y Finanzas, a más tardar hasta el 15 de noviembre de 2020 y se publican hasta el 10 de diciembre de 2020;

Que, mediante Oficios N°s 766-2020-DM/MINSA y 3120-2020-SG/MINSA el Ministerio de Salud solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor de veinticinco (25) Gobiernos Regionales, para financiar el pago de las entregas económicas para el personal de la salud, por cumplir 25 o 30 años de servicio efectivo, Compensación por Tiempo de Servicios, sepelio y luto, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153 y su Reglamento; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 20-2020-OBS-DIPLAN-DIGEP/MINSA de la Dirección General de Personal de la Salud, así como los Informes N°s 447 y 645-2020-OP-OGPPM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del citado Ministerio, con los sustentos respectivos;

Que, a través del Memorando N° 1099-2020-EF/53.04, que adjunta el Informe N° 1042-2020-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas señala que el costo de la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor de veinticinco (25) Gobiernos Regionales, para financiar el pago de las entregas económicas por cumplir 25 y 30 años de servicio efectivo, sepelio, luto y el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios correspondiente al personal de la salud, asciende a S/ 17 547 205,06 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO Y 06/100 SOLES), para un total de 3 417 beneficiarios;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 17 547 209,00 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE Y 00/100 SOLES), del Ministerio de Salud, a favor de veinticinco (25) Gobiernos Regionales, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 17 547 209,00 (DIECISIETE

MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de veinticinco (25) Gobiernos Regionales, para financiar el pago de las entregas económicas por cumplir 25 y 30 años de servicio efectivo, Compensación por Tiempo de Servicios, sepelio y luto del personal de la salud en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado y su Reglamento, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	011	Ministerio de Salud	
UNIDAD EJECUTORA	001	Administración Central	-
		MINSA	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001	Acciones Centrales	
ACTIVIDAD	5000001	Planeamiento	y
		Presupuestario	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 2 757 696,00

ACTIVIDAD	5000005	Gestión de Recursos Humanos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	

GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		14 789 513,00	
		=====	
TOTAL EGRESOS		17 547 209,00	
		=====	

A LA: En Soles

SECCIÓN SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS		Gobiernos Regionales	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001	Acciones Centrales	
ACTIVIDAD	5000005	Gestión de Recursos Humanos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	

GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		12 135 209,00	
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales		5 412 000,00	
		=====	
TOTAL EGRESOS		17 547 209,00	
		=====	

1.2. Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 y los montos de la transferencia de partidas por pliegos y unidades ejecutoras, se consignan en el Anexo "Entregas económicas por cumplir 25 y 30 años de servicio efectivo, CTS, Luto y Sepelio del personal de la salud, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153 y de su Reglamento" que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de

nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras a elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1892807-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

DECRETO SUPREMO N° 310-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 097-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para el financiamiento de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Locales para reducir el impacto de las medidas dictadas como consecuencia de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, y dictan otra medida, autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los pliegos del Gobierno Nacional, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar los gastos corrientes para la continuidad de su operatividad institucional que se hayan visto afectados por una menor recaudación, captación u obtención de ingresos públicos por fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, por efecto de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19; las que se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministro del Sector correspondiente, a solicitud de este último; y, para tal fin, la Oficina de Presupuesto del pliego o la que haga sus veces, debe sustentar el monto solicitado en base a la menor recaudación, captación u obtención de ingresos públicos respecto a su presupuesto institucional modificado a la fecha de entrada en vigencia del citado Decreto de Urgencia; y, el numeral 2.2 del citado artículo, exceptúa a los pliegos del Gobierno Nacional de lo establecido en el artículo 39 del Decreto Legislativo N° 1440; y, en los casos que corresponda, del artículo

72 del referido Decreto Legislativo, sólo para los fines establecidos en el numeral 2.1 antes mencionado;

Que, mediante el Oficio N° 00178-2020-MINAM/DM, el Ministerio del Ambiente solicita se efectúe una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) para financiar los gastos corrientes para la continuidad de su operatividad institucional, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 097-2020; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 00268-2020-MINAM/SG/OGPP/OPPMI, de la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, así como los Informes N°s 00050 y 00055-2020-SENACE-GG-OPP/PRE de la Unidad de Programación y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SENACE, este último adjunto al Oficio N° 00042-2020-SENACE-GG/OPP, con los sustentos respectivos;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos; disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 1 285 577,00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 097-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para el financiamiento de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Locales para reducir el impacto de las medidas dictadas como consecuencia de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, y dictan otra medida; y, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 1 285 577,00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), para financiar los gastos corrientes para la continuidad de su operatividad institucional, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 097-2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.0 Reserva de Contingencia 1 285 577,00
 =====
 TOTAL EGRESOS 1 285 577,00
 =====

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 052 : Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración – SENACE
 CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales
 PRODUCTO 3999999 : Sin Producto
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 1 285 577,00
 =====
 TOTAL EGRESOS 1 285 577,00
 =====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hacen referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por la Ministra del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
 Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
 Ministra de Economía y Finanzas

KIRLA ECHEGARAY ALFARO
 Ministra del Ambiente

1892807-2

EDUCACION

Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 416-2020-MINEDU

Lima, 12 de octubre de 2020

VISTOS, el Expediente N° VMGI2020-INT-0116507, el Informe N° 00171-2020-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, y el Oficio N° 00150-2020-MINEDU/VMGI del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2020-MINEDU, se crea el Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario;

Que, con Resolución Ministerial N° 338-2020-MINEDU, se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, en adelante, MOP del PEIP;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del MOP del PEIP, el Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario depende del Viceministerio de Gestión Institucional; asimismo, el artículo 7 dispone que su máxima autoridad administrativa es el/la Director/a Ejecutivo/a, responsable de la Unidad Ejecutora a cargo del referido Proyecto Especial, designado por Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 359-2020-MINEDU se encargan las funciones de Directora Ejecutiva del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, a la señora KARINA PAOLA GINOCCHIO QUINTANA, en adición a sus funciones de Directora General de la Dirección General de Infraestructura Educativa, en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Proyectos Especiales de Inversión Pública en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 119-2020-EF, en adelante Reglamento de PEIP; establece los requisitos mínimos para ocupar el puesto de Director/a Ejecutivo/a;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.6 del artículo 6 del Reglamento de PEIP, se conformó el Comité encargado de la selección del Director/a Ejecutivo/a del Proyecto Especial, integrado por un representante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, y un representante del Ministerio de Educación;

Que, mediante Oficio N° 00150-2020-MINEDU/VMGI, el Viceministro de Gestión Institucional, en su calidad de Presidente del Comité encargado de la selección del Director/a Ejecutivo/a del Proyecto Especial, informa que se seleccionó al señor DANTE JESUS CASTRO ARBALLO, para ocupar el puesto de Director Ejecutivo y solicita se dispongan las gestiones correspondientes para su designación;

Que, mediante Informe N° 00171-2020-MINEDU/SG-OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos verifica el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa mencionada en los considerandos precedentes;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al señor DANTE JESUS CASTRO ARBALLO como Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Reglamento de Proyectos Especiales de Inversión Pública en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia

que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 119-2020-EF, en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, aprobado por Resolución Ministerial N° 338-2020-MINEDU; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor DANTE JESUS CASTRO ARBALLO como Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario.

Artículo 2.- Déjese sin efecto --a partir de la fecha la Resolución Ministerial N° 359-2020-MINEDU.

Regístrese y comuníquese, publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

1892626-1

Aprueban el Documento Normativo denominado "Disposiciones que regulan la Evaluación del Desempeño en el cargo de Especialista en Educación de las Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial - 2020"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 194-2020-MINEDU

Lima, 12 de octubre de 2020

VISTOS, el Expediente N° 0103463-2020, los informes contenidos en el referido expediente, el Informe N° 01099-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en adelante la Ley, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, el artículo 33 de la Ley, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30541, establece que el profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por el periodo de cuatro años;

Que, el artículo 38 de la Ley, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30541, señala que el desempeño del profesor en el cargo es evaluado de forma obligatoria al término del periodo de su gestión; determinando su aprobación la continuidad en el mismo, y la desaprobación, su retorno al cargo docente; asimismo, dicho artículo señala que en

el caso de los cargos de director de Unidad de Gestión Educativa Local y director o jefe de gestión pedagógica, adicionalmente, son evaluados al finalizar el segundo año de haber accedido al cargo, para determinar su continuidad;

Que, de acuerdo al numeral 62.1 del artículo 62 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, modificado por los Decretos Supremos N° 005-2017-MINEDU, N° 012-2018-MINEDU y N° 001-2020-MINEDU, la evaluación del desempeño en el cargo tiene como objetivo comprobar la eficacia y eficiencia del profesor en el ejercicio de dicho cargo, la cual se realiza en base a los indicadores de desempeño establecidos para el respectivo tipo de cargo;

Que, conforme al numeral 47.3 del artículo 47 del precitado Reglamento, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU, el Ministerio de Educación aprueba, mediante norma específica, las estrategias, las técnicas e instrumentos de evaluación de desempeño, los cuales pueden ser aplicados directamente por el Ministerio de Educación o por entidades especializadas para su posterior consolidación por parte de los miembros de los Comités de Evaluación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA y el Decreto Supremo N° 027-2020-SA, a partir del 8 de setiembre de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo que fue prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, y N° 156-2020-PCM, hasta el 31 de octubre de 2020;

Que, a través del Oficio N° 00868-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00626-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, dependiente de la referida Dirección General, con el cual se sustenta la necesidad de aprobar el Documento Normativo denominado "Disposiciones que regulan la Evaluación del Desempeño en el cargo de Especialista en Educación de las Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial - 2020", el mismo que tiene como objetivo establecer criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución de la evaluación del desempeño en dichos cargos, en concordancia con lo establecido en la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias, en el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y sus modificatorias; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU, modificada por Resolución Ministerial N° 156-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Normativo denominado "Disposiciones que regulan la Evaluación del Desempeño en el cargo de Especialista en Educación de las Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial - 2020"; el mismo que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Convocar a la Evaluación del Desempeño en el cargo de Especialista en Educación de las Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial-2020, a la que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Viceministra de Gestión Pedagógica

1892763-1

ENERGIA Y MINAS

Designan miembros del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 005-2020-EM

Lima, 12 de octubre de 2020

VISTOS: El Oficio N° 555-2020-INGEMMET/PE de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET; el Memorando N° 0189-2020/MINEM-VMM del Despacho Viceministerial de Minas; el Informe N° 0617-2020-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, estableciendo que para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con un Consejo Directivo;

Que, el artículo 6 del citado Reglamento, establece que los miembros del Consejo Directivo del INGEMMET, son designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Energía y Minas;

Que, mediante Resoluciones Supremas N° 035-2015-EM, N° 006-2017-EM, N° 010-2017-EM y N° 014-2017-EM, se designó a los(as) señores(as) María Carmen Tuiro Salvador, María Timmy Mercedes Chappuis Cardich, César Enrique Vidal Cobián y Mauricio Augusto Ricardo Cuadra Moreno, como miembros del Consejo Directivo del INGEMMET;

Que, de acuerdo a los documentos de vistos, la Presidencia Ejecutiva del INGEMMET informa que las citadas personas han formulado renuncia al cargo de miembros del Consejo Directivo del INGEMMET, por lo que corresponde aceptarlas y designar a los profesionales que desempeñarán dichos cargos conforme a la propuesta formulada por el Despacho Viceministerial de Minas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones

del Ministerio de Energía y Minas y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar las renunciaciones formuladas por los(as) señores(as) María Carmen Tuiro Salvador, María Timmy Mercedes Chappuis Cardich, César Enrique Vidal Cobián y Mauricio Augusto Ricardo Cuadra Moreno como miembros del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar como miembros del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, a las siguientes personas:

- Blanca Silvia Rosas Lizárraga.
- Benjamín Oswaldo Quijandria Díaz.
- Eric Gabriel Cosio Caravasi.
- Nemesio Benjamín Morales Arnao.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

LUIS INCHÁUSTEGUI ZEVALLOS
Ministro de Energía y Minas

1892807-4

Califican como fuerza mayor eventos invocados por Southern Peru Copper Corporation Sucursal del Perú referidos a la problemática social por el desarrollo del Proyecto Minero Tía María y la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, y aprueban la Tercera Modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Montalvo – S.E. Tía María

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 307-2020-MINEM/DM**

Lima, 8 de octubre del 2020 .

VISTOS: El Expediente N° 14273411 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Montalvo – S.E. Tía María, cuyo titular es Southern Peru Copper Corporation Sucursal del Perú; las solicitudes de calificación de fuerza mayor y de la Tercera Modificación del Contrato de Concesión N° 379-2011, presentadas por la citada empresa; y, los Informes N° 247-2020-MINEM/DGE-DCE y N° 655-2020-MINEM/OGAJ elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 092-2011-EM, publicada el 6 de noviembre de 2011, se otorga a favor de Abengoa Perú S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Montalvo – S.E. Tía María, ubicada en los distritos de Cocachacra, Punta

Bombón y Moquegua, provincias de Islay y Mariscal Nieto, departamento de Arequipa y Moquegua (en adelante, la CONCESIÓN), aprobándose el Contrato de Concesión N° 379-2011 (en adelante, el CONTRATO), donde se establece que la Puesta en Operación Comercial (en adelante, POC) debía realizarse, a más tardar, el 12 de agosto de 2013;

Que, mediante Resolución Suprema N° 009-2015-EM, publicada el 15 de abril de 2015, se aprueba la Primera Modificación al CONTRATO, a fin de modificar la Cláusula Séptima y el Anexo N° 4, por motivos de fuerza mayor, estableciéndose como nueva fecha de Puesta en Operación Comercial (POC) a más tardar el 31 de julio de 2016;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 569-2016-MEM/DM, de fecha 29 de diciembre de 2016, se aprueba la Segunda Modificación al CONTRATO, a fin de modificar la Cláusula Séptima y el Anexo N° 4, por motivos de fuerza mayor, estableciéndose como nueva fecha POC a más tardar el 31 de julio de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 534-2017-MEM/DM, publicada el 31 de diciembre de 2017, se aprueba la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Montalvo – S.E. Tía María, que efectúa Abengoa Perú S.A. a favor de Southern Peru Copper Corporation Sucursal del Perú (en adelante, SPCC);

Que, mediante documento con Registro N° 3052828, ingresado por ventanilla virtual el 17 de julio de 2020, SPCC solicita se modifique el CONTRATO, a fin de que se prorrogue las fechas de las actividades del Calendario de Ejecución de Obras, y se establezca que la fecha de la POC sea el 30 de agosto de 2025, por razones de fuerza mayor, debido a la imposibilidad de ejecutar obras vinculadas al Proyecto Minero Tía María por incremento de niveles de conflictividad social y a la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional derivado de la propagación del COVID-19;

Que, mediante Oficio N° 830-2020-MINEM/DGE, notificado vía electrónica el 5 de agosto de 2020, se solicita al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) emitir opinión sobre los eventos de fuerza mayor invocados por SPCC. A través del Oficio N° 2016-2020-OS-DSE con Registro N° 3064343, de fecha 25 de agosto de 2020, OSINERGMIN anexa el Informe N° DSE-SIE-085-2020, en el que informa sobre el estado del proyecto e indica que este tiene un avance global del 90% y que los trabajos en la S.E. Tía María no se han iniciado. Con relación a los eventos de fuerza mayor menciona que: "A la fecha, no se ha logrado una solución al conflicto social derivado del proyecto minero Tía María, lo cual conlleva a que el avance de las obras de la L.T. 220 kV S.E. Moquegua – Tía María, como inicialmente concebido, continúa detenido en la torre N° 206, sector Tambo.";

Que, en anteriores oportunidades OSINERGMIN ha manifestado que la paralización de los trabajos de la línea de transmisión en las proximidades del Proyecto Minero Tía María debido al conflicto social ocurrido en la provincia de Islay y Cocachacra conlleva a que sea calificado como fuerza mayor, conforme el artículo 1315 del Código Civil, lo cual consta en los Informes N° GFE-USPP-41-2014 (Registro N° 2382329 del 8 de abril de 2014) y N° GFE-USPP-139-2014 (Registro N° 2459421 del 23 de diciembre de 2014);

Que, como resultado de la evaluación de las razones de fuerza mayor, la DGE ha emitido el Informe N° 247-2020-MINEM/DGE-DCE, de cuyo contenido se desprende que dichas razones se encuentran fuera de lo habitual y común, escapan de las previsiones normales y que, a pesar de la actitud prudente y diligente de SPCC, no se pudieron evitar, configurándose en eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles que produjeron retraso en la ejecución de las obras; y, en consecuencia, corresponden ser calificadas como razones de fuerza mayor, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 36 de la Ley de Concesiones Eléctricas; asimismo, habiendo quedado afectada la fecha de la POC, corresponde se modifique el Calendario de Ejecución de Obras fijándose el 30 de agosto de 2025 como la nueva fecha prevista para la POC;

Que, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, según los Informes de Vistos, de acuerdo a sus competencias, han verificado que se ha cumplido con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que recomiendan calificar como fuerza mayor los eventos invocados por SPCC, aprobar la Tercera Modificación de la CONCESIÓN y la Tercera Modificación al CONTRATO en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, según lo establecido en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con el visto del Viceministerio de Electricidad, de la Dirección General de Electricidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y sus normas modificatorias; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar como fuerza mayor los eventos invocados por Southern Peru Copper Corporation Sucursal del Perú mediante el documento con Registro N° 3052828, referidos a (i) la problemática social por el desarrollo del

Proyecto Minero Tía María y (ii) la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar la Tercera Modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Montalvo – S.E. Tía María, cuyo titular es Southern Peru Copper Corporation Sucursal del Perú; así como la Tercera Modificación al Contrato de Concesión N° 379-2011, a fin de modificar la Cláusula Séptima y el Anexo N° 4, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Electricidad, a suscribir en representación del Estado, la Minuta de la Tercera Modificación al Contrato de Concesión N° 379-2011, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4.- Incorporar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que origine la Tercera Modificación al Contrato de Concesión N° 379-2011, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de Southern Peru Copper Corporation Sucursal del Perú, de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL INCHÁUSTEGUI ZEVALLOS
Ministro de Energía y Minas

1891731-1

Editora Perú



Una empresa peruana que te conecta con el mundo

Sede Central: Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima • Teléfonos: 315-0400

Página Web: www.editoraperu.com.pe

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

El Diario Oficial cuenta con la edición de Normas Legales y Boletín Oficial

elperuano.pe

andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

Información noticiosa, Videos, TV online y servicio Radial

andina.pe

SEGRAF
Servicios Editoriales y Gráficos

Segraf, unidad de negocios especializada en impresión gráfica y acabados

segraf.com.pe

Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora: Marina de Guerra del Perú, por las acciones de apoyo brindado por las Fuerzas Armadas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 313-2020-MINEM/DM

Lima, 9 de octubre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 109-2020/MINEM-OGPP-OPRE de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 173-2020-MINEM-OGA/OFIN de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración y el Informe N° 661-2020-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo de la Trigésima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, cuando los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales reciban el apoyo de las Fuerzas Armadas (FFAA) y/o de la Policía Nacional del Perú (PNP), para transporte aéreo, terrestre y fluvial, de pasajeros y/o de bienes, valores y/o suministros, para un mejor cumplimiento de sus funciones, quedan autorizados, para realizar transferencias financieras a favor del pliego Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior, según corresponda, solo si el gasto efectuado por el apoyo que brinden las FFAA o la PNP supera el monto máximo que debe ser financiado con cargo al presupuesto institucional aprobado de los pliegos Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, respectivamente; dicho monto máximo anual se establece mediante decreto supremo;

Que, el segundo párrafo de la disposición citada en el considerando precedente, establece que dichas transferencias financieras se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y por cualquier fuente de financiamiento para el caso de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, asimismo, el tercer párrafo de la referida disposición, señala que dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, previo informe de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) en el que se debe indicar si el pliego Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, según corresponda, ha excedido el monto máximo destinado a las acciones de apoyo fijado por la PCM, y de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad del Titular de dicho pliego; debiendo publicarse la mencionada resolución en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2020-PCM, se establece el monto máximo de S/ 52 727,00 (Cincuenta y dos mil setecientos veintisiete y 00/100 Soles) para la atención de las operaciones de apoyo a los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el Año Fiscal 2020, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa;

Que, el Informe N° D000098-2020-PCM-OGPP señala que el Ministerio de Defensa ha excedido el monto máximo establecido en el Decreto Supremo N° 017-

2020-PCM, con cargo a su presupuesto, para atender las operaciones de apoyo a los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el año Fiscal 2020;

Que, mediante Oficio N° 04340-2020-MINDEF/SG, la Secretaría General del Ministerio de Defensa solicita realizar a favor de dicho Pliego, la transferencia financiera por el monto de S/ 44 925,50 (Cuarenta y cuatro mil novecientos veinticinco con 50/100 soles), por las acciones de apoyo brindadas por las Fuerzas Armadas durante el mes de julio de 2020 al Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Informe N° 109-2020/MINEM-OGPP-OPRE, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas señala que en el Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 001:MINEM-Central del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, Ejercicio Fiscal 2020, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se cuenta con saldos de recursos presupuestales de hasta la suma de S/ 59 437,24 (Cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y siete con 24/100 soles), que permitirá atender la transferencia financiera a favor del Ministerio de Defensa;

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con fecha 07 de setiembre de 2020, aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2020-01523-001 con SIAF 0000001505, por el monto de S/ 44 926,00 (Cuarenta y cuatro mil novecientos veintiséis con 00/100 soles) para la transferencia financiera a favor del Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas – Unidad Ejecutora N° 001 - Ministerio de Energía y Minas - Central, a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, por las acciones de apoyo brindado por las Fuerzas Armadas al Ministerio de Energía y Minas, por la suma de S/ 44 925,50 (Cuarenta y cuatro mil novecientos veinticinco con 50/100 soles);

Artículo 2.- La transferencia financiera señalada en el artículo precedente se atenderá con cargo al presupuesto institucional aprobado en el presente año fiscal del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas - Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas - Central de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, según el siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento	: 1. Recursos Ordinarios
Unidad Ejecutora	: 001 Ministerio de Energía y Minas - Central
Gastos Corrientes	
2.4 Donaciones y Transferencias	: S/ 44 925,50

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución Ministerial se publique en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas, (www.gob.pe/minem) en la misma fecha de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL INCHÁUSTEGUI ZEVALLOS
Ministro de Energía y Minas

1892533-1

SALUD

Aprueban el Documento Técnico: Manejo de personas afectadas por COVID-19 en los servicios de hospitalización**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 839-2020/MINSA**

Lima, 12 de octubre de 2020

Visto, el Expediente N° 20-061469-001, que contiene el Informe N° 019-2020-SDV-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° 1076-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los artículos 76 y 79 de la referida Ley, establecen que la Autoridad de Salud a nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes, estando asimismo facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la propagación de enfermedades transmisibles, quedando todas las personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, disponen que el Ministerio de Salud es competente en la salud de las personas, así como en epidemias y emergencias sanitarias;

Que, mediante el artículo 4 del citado Decreto Legislativo, se dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de salud pública; asimismo, según lo dispuesto en el literal b) del

artículo 64 del mencionado Reglamento, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública tiene la función de proponer, evaluar y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos y otros documentos normativos materia de intervenciones estratégicas en salud pública;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de COVID-19, por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación de la COVID-19, Emergencia Sanitaria prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 020-2020-SA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 193-2020/MINSA, se aprueba el Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú, que tiene como objetivo general establecer los criterios técnicos y procedimientos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de los pacientes con COVID-19, el cual ha sido modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 209-2020-MINSA, N° 240-2020-MINSA y N° 270-2020-MINSA y N° 375-2020-MINSA;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, en el marco de sus competencias, propone la aprobación del Documento Técnico: Manejo de personas afectadas por COVID-19 en los servicios de hospitalización, cuya finalidad es contribuir con la reducción del impacto sanitario, social y económico de la COVID-19 en el territorio nacional, a través de acciones dirigidas al diagnóstico y tratamiento de los pacientes hospitalizados por la COVID-19;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: Manejo de personas afectadas por COVID-19 en los servicios de hospitalización, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el numeral 7.9 del Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú, aprobado por Resolución Ministerial N° 193-2020/MINSA, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 209-2020-MINSA, N° 240-2020-MINSA, N° 270-2020-MINSA y N° 375-2020-MINSA.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1892690-1



Descubre lo nuevo que tiene **andina.pe**

- Publique sus avisos en nuestra **web** y en versión **mobile**.
- Le ofrecemos servicios de **coberturas especiales** y **trasmisiones en vivo**.
- Explore nuestros productos del **Canal Andina Online**: microprogramas y programas.

<https://andina.pe/agencia/canalonline>



Sede Central: Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima

Teléfonos: 315-0400 anexo 2175 • **Cel.:** 996-410162

Email: lsalamanca@editoraperu.com.pe

Redes Sociales:      

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban la “Guía de Implementación de Sistemas de Transporte Sostenible no Motorizado”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0694-2020-MTC/01.02

Lima, 12 de octubre de 2020

VISTOS: El Memorándum N° 1145-2020-MTC/18 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, y el Memorándum N° 134-2020-MTC/30, del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio es competente de manera exclusiva en materia de servicios de transporte de alcance nacional e internacional; y, de manera compartida con los gobiernos regionales y locales, en servicios de transporte de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestre;

Que, el literal a) del artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y modificatorias, dispone que el Ministerio de Transporte y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, siendo competente para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, asimismo, el artículo 3 de la citada Ley, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el numeral 2.1. del artículo 2 de la Ley N° 30936, Ley que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, en concordancia con el artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2020-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones elabora e implementa políticas públicas de diseño de obras de infraestructura vial y promueve la planificación urbana y rural a favor del uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, eficiente y que contribuye en la preservación del ambiente, en coordinación con las entidades públicas de los tres niveles de Gobierno;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional hasta el 9 de junio de 2020, prorrogándose dicho plazo mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA, por noventa (90) días calendario a partir del 8 de setiembre de 2020;

Que, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se declara por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, habiéndose prorrogado el citado plazo por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM,

N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM, hasta el 31 de octubre de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se aprueba la reanudación de actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y modificatoria, la cual consta de cuatro (4) fases para su implementación, las que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, posteriormente, a través de los Decretos Supremos N° 101-2020-PCM y N° 117-2020-PCM, se aprueban, respectivamente, la Fase 2 y Fase 3 de la Reanudación de Actividades; incluyéndose dentro de esta última las actividades relacionadas a los servicios de transporte terrestre de personas en los ámbitos nacional, regional y provincial;

Que, en ese sentido los medios de transporte son fundamentales para la referida reanudación de actividades, a fin de garantizar que las personas realicen sus desplazamientos en condiciones de seguridad;

Que, la bicicleta constituye un medio de transporte sostenible e idóneo para combatir la propagación del COVID-19, que permita a los/as ciudadanos/as, desplazarse por los sistemas de transporte sostenible no motorizado, cumpliendo las normas de distanciamiento social, con el objetivo de continuar protegiendo los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la salud de los/as peruanos/as, resultando necesario implementar acciones para tal fin;

Que, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 101-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias en materia económica y financiera para que las Municipalidades Provinciales implementen sistemas de transporte sostenible no motorizado y dicta otras medidas, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial, y en coordinación con el Ministerio del Ambiente, aprueba un Documento Técnico conteniendo los lineamientos, criterios, condiciones y procedimientos para la adecuación y/o mantenimiento de los elementos de la sección vial para la implementación de los Sistemas de Transporte Sostenible no Motorizado, a ser implementados por las Municipalidades Provinciales, en sus respectivas jurisdicciones, en los cuales se establecen los parámetros, formatos y plazos de la solicitud y de los informes que deben presentar las Municipalidades Provinciales;

Que, mediante Memorándum N° 134-2020-MTC/30 la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible – PROMOVILIDAD, hace suyo lo expresado en el Informe N° 051-2020-MTC/30.01 de su Dirección de Planificación y Fortalecimiento de la Movilidad, en el cual se sustenta y propone la aprobación de la “Guía de Implementación de Sistemas de Transporte Sostenible no Motorizado”, la cual según indica ha sido coordinada con el Ministerio del Ambiente;

Que, con Memorándum N° 1145-2020-MTC/18, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, hace suyo lo indicado en el Informe N° 873-2020-MTC/18.01 de su Dirección de Políticas y Normas de Transporte Vial, con el cual sustenta la aprobación de la “Guía de Implementación de Sistemas de Transporte Sostenible no Motorizado”;

Que, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 101-2020 y a lo propuesto y sustentado por el Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible – PROMOVILIDAD y la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, resulta necesario aprobar la “Guía de Implementación de Sistemas de Transporte Sostenible no Motorizado”;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones, el Decreto de Urgencia N° 101-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias en materia económica y financiera para que las municipalidades provinciales implementen sistemas de transporte sostenible no motorizado y dicta otras medidas; el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01 y sus modificatorias, que aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Guía de Implementación de Sistemas de Transporte Sostenible no Motorizado", que como Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1892795-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aprueban el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas - IMIAPP 2020-2022 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el Sector Saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 252-2020-VIVIENDA

Lima, 12 de octubre de 2020

VISTOS: Los Memorándums N° 1058-2020/VIVIENDA-OGPP y N° 1111-2020-VIVIENDA/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Acta N° 3 y el Memorando N° 007-2020-VIVIENDA/CPIPCS del Comité de Promoción de la Inversión Privada en Construcción y Saneamiento; el Oficio N° 054-2020-EF/15.01 del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se establece que este Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; así como, facilita el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; y, promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados; asimismo, este Ministerio tiene entre sus funciones generales, establecer mecanismos destinados a promover la participación de las asociaciones público privadas en la implementación de las políticas nacionales y sectoriales de su responsabilidad;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la

Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, declara de interés nacional la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas (APP) y Proyectos en Activos (PA), para contribuir al crecimiento de la economía nacional, al cierre de brechas de infraestructura o en servicios públicos, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país;

Que, los numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, establecen que corresponde a la entidad pública titular del proyecto la priorización y desarrollo de los proyectos de APP y PA, y que el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas - IMIAPP es el instrumento de gestión elaborado por cada entidad pública titular del proyecto, que tiene como finalidad identificar los potenciales proyectos de APP y PA, a fin de ser incorporados al Proceso de Promoción en los siguientes tres (03) años a su elaboración;

Que, los numerales 40.3 y 40.4 del artículo 40 del Reglamento en mención, establecen que la propuesta de IMIAPP es realizada por el órgano encargado de planeamiento de la entidad pública titular del proyecto, considerando las metas de cierre de brechas prioritarias establecidas en la Programación Multianual de Inversiones elaborada en el marco de las normas que regulan el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y los lineamientos para el desarrollo del IMIAPP que emite el Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, que el Comité de Promoción de la Inversión Privada es responsable que el órgano encargado del planeamiento elabore el IMIAPP, para lo cual da conformidad a la propuesta presentada por dicho órgano;

Que, los numerales 40.5 y 40.8 del artículo 40 del citado Reglamento disponen que el IMIAPP, sus modificaciones y actualizaciones, son aprobadas mediante Resolución Ministerial del sector; así como que en un plazo de (05) días hábiles posteriores a su aprobación, la entidad pública titular del proyecto debe publicar el mismo en su portal institucional y remitirlo a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1362, concordante con el artículo 41 de su Reglamento, dispone que de manera previa a la aprobación del IMIAPP, la entidad pública titular del proyecto solicita la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la modalidad de las Asociaciones Público Privadas y sobre la programación presupuestal multianual para asumir dichos proyectos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2017-EF/68.01, se aprueban los "Lineamientos para la Elaboración del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas para el año 2017", y sus respectivos anexos, a fin de orientar la elaboración de dicho informe;

Que, con Resolución Ministerial N° 277-2019-VIVIENDA se crean los Comités de Promoción de la Inversión Privada en Construcción y Saneamiento, y en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1362;

Que, de acuerdo a los documentos de los vistos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha elaborado la propuesta de Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas - IMIAPP 2020-2022 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el Sector Saneamiento, la misma cuenta con la conformidad del Comité de Promoción de la Inversión Privada en Construcción y Saneamiento;

Que, con Oficio N° 054-2020-EF/15.01, el Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas remite el Memorando N° 074-2020-EF/68.03 de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, que adjunta el Informe N° 068-2020-EF/68.03, el cual consolida la opinión institucional del Ministerio de Economía y Finanzas y emite opinión favorable a la propuesta del Informe Multianual de Inversiones en

Asociaciones Público Privadas - IMIAPP 2020-2022 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el Sector Saneamiento;

Que, estando a lo expuesto, es necesario aprobar el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas 2020-2022 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el Sector Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas – IMIAPP 2020-2022 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el Sector Saneamiento, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), así como su remisión a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1892679-1

Aprueban la “Directiva General N° 06 -2020-VIVIENDA-DM “Directiva General para normar la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 253-2020-VIVIENDA

Lima, 12 de octubre de 2020

VISTO; el Memorandum N° 182-2020-VIVIENDA/SG-OILCC, de la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, el Memorandum N° 800-2020-VIVIENDA/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 459-2020-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, tiene por finalidad la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, con la finalidad de lograr una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando los recursos públicos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, tiene por objeto disponer procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias

realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, establece las normas y procedimientos relacionados con las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento dispone que las entidades bajo el ámbito de aplicación de dicho Reglamento tienen un plazo de noventa (90) días calendario para emitir las directivas y protocolos necesarios para la implementación del Decreto Legislativo N° 1327, los que deben difundirse por los canales habituales que la entidad utiliza para comunicarse con todos los servidores civiles que la integran, así como publicitarse en los espacios comunes y de atención al público y a proveedores y contratistas de la entidad;

Que, de conformidad con el artículo 24-A del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene, entre otras, la función de “Promover y realizar actividades vinculadas al fomento de la ética, transparencia y lucha contra la corrupción” y “Elaborar y proponer, a la Alta Dirección, normas relacionadas a las materias de su competencia”;

Que, la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción ha propuesto una “Directiva General para normar la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”, la cual desarrolla el procedimiento para la recepción y atención de denuncias sobre presuntos actos de corrupción; así como establece el protocolo para la protección del denunciante;

Que, la “Directiva General para normar la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”, cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la “Directiva General N° 06 -2020-VIVIENDA-DM “Directiva General para normar la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su anexo en el Portal Institucional (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1892681-1

ORGANISMOS EJECUTORES**COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS****Designan Asesor de Presidencia Ejecutiva II****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 086-2020-DV-PE**

Lima, 12 de octubre de 2020

VISTO:

El Informe N° 000365-2020-DV-OGA-URH, del 09 de octubre de 2020, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, publicado el 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, el cual establece la estructura orgánica y funcional de la Entidad;

Que, el literal n) del artículo 10 del mencionado Reglamento de Organización y Funciones establece que corresponde a la Presidencia Ejecutiva la designación de los servidores de confianza de DEVIDA;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los grupos: Funcionarios Públicos, Directivos Públicos, Servidores Civiles de Carrera y Servidores de Actividades Complementarias; señalando que en cualquiera de estos grupos pueden existir servidores de confianza;

Que, de acuerdo con el literal e) del artículo 3 de la Ley del Servicio Civil, el servidor de confianza es el servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Ingresará sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa; debiendo cumplir con el perfil del puesto en función de formación, conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba, conforme lo prevén los artículos 178 y 263 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, el artículo 77 de la Ley del Servicio Civil prescribe que el número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento (5%) del total de puestos previstos por la entidad pública, con un mínimo de dos (2) y un máximo de cincuenta (50) servidores de confianza, correspondiendo al titular de la entidad pública la determinación de la ubicación de los servidores de confianza. Este porcentaje incluye a los directivos públicos a que se refiere el artículo 64 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 79 de la Ley del Servicio Civil establece que el vínculo entre los servidores de confianza y la entidad se establece en un contrato escrito de naturaleza temporal, cuya vigencia se condiciona a la confianza de quien los designa; en tanto que su designación se realiza mediante el acto administrativo que corresponda de acuerdo a ley o mediante el acto de administración contemplado en la Ley, según sea el caso, correspondiendo que el acto sea publicado en la página web de la entidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 184-2019-SERVIR/PE, se formalizó la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, el cual consideró en la posición (correlativo) N° 004, el puesto de Asesor (a) de Presidencia Ejecutiva II;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 025-2020-DV-GG, se aprobaron los ajustes referidos a la cobertura presupuestal del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin

Drogas - DEVIDA, encontrándose el puesto de Asesor(a) de Presidencia Ejecutiva II, presupuestado y vacante;

Que, de acuerdo con el Manual de Perfiles de Puesto - MPP de DEVIDA, el puesto de Asesor (a) de Presidencia Ejecutiva II, pertenece al grupo de servidores de actividades complementarias, familia y rol de asesoría;

Que, la Unidad de Recursos Humanos mediante el Informe N° 000365-2020-DV-OGA-URH, señala que el Señor Nicolás Antonio Zevallos Trígoso, cumple con el correspondiente perfil del puesto de Asesor de Presidencia Ejecutiva II, así como que el puesto se encuentra habilitado en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y datos de los recursos humanos del sector público (AIRHSP) y cuenta con sostenibilidad presupuestal;

Con los vistos de la Gerencia General, la Oficina General de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y,

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y sus modificatorias, el Cuadro de Puestos de la Entidad aprobado mediante Resolución N° 184-2019-SERVIR-PE, la Resolución N° 025-2020-DV-GG, que aprueba los ajustes referidos a la cobertura presupuestal del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE de DEVIDA y el Manual de Perfiles de Puesto de DEVIDA aprobado con Resolución de Gerencia General N° 156-2019-DV-GG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor Nicolás Antonio Zevallos Trígoso en el puesto de confianza de Asesor de Presidencia Ejecutiva II, perteneciente al grupo de servidores de actividades complementarias, familia y rol de asesoría, bajo el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 2°.- El vínculo se inicia el 13 de octubre de 2020, no encontrándose sujeto a período de prueba.

Artículo 3°.- El vínculo del servidor se rige exclusivamente por el régimen de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057; sus reglamentos y las normas que emite la Autoridad Nacional del Servicio Civil, como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución al servidor antes mencionado; a la Oficina General de Administración, a la Unidad de Recursos Humanos y al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin de que proceda con su publicación el mismo día de su aprobación.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Presidente Ejecutivo

1892756-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Ancash y de la IPRESS Instituto Nacional de Salud del Niño para el financiamiento de las prestaciones de salud, brindadas a los asegurados del SIS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 130-2020/SIS**

Lima, 12 de octubre de 2020

VISTOS: El Informe N° 033-2020-SIS/GNF-SGF/PMRA con Proveído N° 691-2020-SIS/GNF, Memorando N° 477-2020-SIS/GNF y Memorando 496-2020-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; el Informe N° 049-2020-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 124-2020-SIS/OGPPDO, el Informe N° 054-2020-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 130-2020-SIS/OGPPDO, Memorando N° 886-2020-SIS/OGPPDO, Memorando N° 906-2020-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; el Informe N° 008-2020-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N° 364-2020-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. En ese sentido, a través de los convenios y contratos suscritos con las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas y privadas respectivamente, podrán establecerse diferentes modalidades y mecanismos de pago;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, se establece que "El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados";

Que, a través de los numerales 17.1, 17.2 y 17.3 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se establece, respectivamente: i) autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados; ii) que, las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública que transfiere recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite v del literal ñ) del numeral 17.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional - OGPPDO con Informes N° 049 y 054-2020-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveídos N° 124 y 130-2020-SIS/OGPPDO, respectivamente, así como los Memorandos N° 886 y 906-2020-SIS/OGPPDO, emitió informe previo favorable a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 644 y N° 665 por los importes de S/ 27 458 844,00 (Veintisiete millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro y 00/100 Soles) y S/ 188 608 326,00 (Ciento ochenta y ocho millones seiscientos ocho mil trescientos veintiséis y 00/100 Soles) respectivamente, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, correspondiente a las transferencias financieras a favor de las Unidades Ejecutoras del

Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, conforme a los Convenios, Adendas y Actas suscritos para el ejercicio 2020, en mérito a los Memorandos N° 477 y 496-2020-SIS/GNF respectivamente;

Que, la Gerencia de Negocios y Financiamiento - GNF con su Informe N° 033-2020-SIS/GNF-SGF/PMRA con Proveído N° 691-2020-SIS/GNF, señala que "Según lo analizado en el Informe N° 015-2020-SIS/GNF-SGGS/ACE-ERPH (...)" se concluye "realizar la programación de transferencia financiera por un importe total de S/ 9,175,898.00, correspondiendo al financiamiento del costo de las prestaciones de salud por pago por servicios "tercera transferencia"; asimismo, "(...) el Informe Conjunto N° 016-2020-SIS/GNF-SGGS/ACE-ERPH (...)" concluye "(...) realizar la programación de transferencias financieras por un importe total de S/ 6,789,770.00, correspondiendo al financiamiento del costo de las prestaciones de salud por pago capitado "tramo II" el importe de S/ 3,572,767.00, por pago por servicios "tercera transferencia" el importe de S/ 3,217,003.00, a fin de garantizar el financiamiento de las prestaciones que brindan las IPRESS de EL PRESTADOR a favor de los asegurados al SIS", en el marco de los Convenios, Adendas y Actas suscritos para el ejercicio 2020;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 008-2020-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N° 364-2020-SIS/OGAJ, sobre la base de lo opinado por la GNF y la OGPPDO, considera que se cumple con el marco legal vigente por lo que corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la transferencia financiera a favor de las Unidades Ejecutoras que se detallan en el Informe N° 033-2020-SIS/GNF-SGF/PMRA, para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS;

Con los vistos del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de S/ 15 965 668,00 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ancash y de la IPRESS Instituto Nacional de Salud del Niño descritas en el Anexo N° 01 - Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios octubre 2020, que forman parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud, brindadas a los asegurados del SIS en el marco de los Convenios, Adendas y Actas suscritos para el ejercicio 2020.

Artículo 2.- Precisar que las Unidades Ejecutoras que reciban las transferencias financieras por la Unidad Ejecutora 001 SIS por prestaciones de salud, para su incorporación y ejecución, deberán diferenciar a través de las actividades presupuestarias y/o secuencias funcionales.

Artículo 3.- Precisar que los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descritas en el Anexo N° 01 de la presente Resolución a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud, <http://www.sis.gov.pe/ipresspublicas/transferencias.html>.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1892770-1

Modifican la R.J. N° 102-2020/SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 131-2020/SIS

Lima, 12 de octubre de 2020

VISTOS: El Informe N° 033-2020-SIS/GNF-SGF/PMRA con Proveído N° 691-2020-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; el Informe N° 014-2020-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 037-2020-SIS/OGPPDO, Memorando N° 881-2020-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; el Informe N° 008-2020-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N° 364-2020-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. En ese sentido, a través de los convenios y contratos suscritos con las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas y privadas respectivamente, podrán establecerse diferentes modalidades y mecanismos de pago;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, se establece que "El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados";

Que, a través de los numerales 17.1, 17.2 y 17.3 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se establece, respectivamente: i) Autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados; ii) que, las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública que transfiere recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite v del literal ñ) del numeral 17.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional - OGPPDO mediante Informe N° 014-2020-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 037-2020-SIS/OGPPDO y Memorando N° 881-2020-SIS/OGPPDO, emitió informe previo favorable a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 383 y N° 384 por la suma de S/ 47 194 603,00 (Cuarenta y siete millones ciento noventa y cuatro mil seiscientos tres y 00/100 Soles) en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, y la suma S/ 25 512 184,00 (Veinticinco millones quinientos doce mil ciento ochenta y cuatro y 00/100 Soles) en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados respectivamente, las mismas que fueron solicitadas mediante el Memorando N° 224-2020-SIS/GNF para las transferencias financieras por la modalidad retrospectiva conforme a lo señalado en la Resolución Jefatural N° 102-2020-SIS;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 072-2019/SIS, se aprobó la Directiva Administrativa N° 001-2019-SIS-GNF-V.01 "Directiva Administrativa para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento de las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud", instrumento de gestión en el cual se estableció que a fin de garantizar el uso adecuado de los fondos transferidos, en el numeral 7.1 del acápite 7 de la precitada directiva se señala que: "la Gerencia de Negocios y Financiamiento es responsable de la Gestión del Proceso de monitoreo, seguimiento y supervisión del cumplimiento de los fines de las transferencias financieras que se efectúan a las UE/UGIPRESS en el marco de los Convenios de Gestión y normatividad vigente";

Que, la Gerencia de Negocios y Financiamiento - GNF mediante Informe N° 033-2020-SIS/GNF-SGF/PMRA con Proveído N° 691-2020-SIS/GNF, señala con "el informe Conjunto N° 001-2020-SIS/GNF-SGF/PMRA-VHSN (...)" se establece respecto al artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 102-2020-SIS, "(...) precisar que las Unidades Ejecutoras que reciben las transferencias financieras por la UE 001 SIS por prestaciones administrativas Asignación de alimentación para gestantes o puérperas alojadas en casa materna, para su incorporación deberán crear una secuencia funcional exclusiva para tal fin, en los clasificadores 2.3.11.11 "Alimentos y Bebidas para Consumo Humano", 2.3.13.11 "Combustibles y Carburantes", 2.3.13.12 "Gases", 2.3.27.11 5 "Servicio de Alimentación de Consumo Humano";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 008-2020-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N° 364-2020-SIS/OGAJ, sobre la base de lo opinado por la GNF, considera que lo solicitado se encuentra dentro del marco legal vigente por lo que corresponde emitir la Resolución Jefatural que modifique el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 102-2020-SIS conforme a lo señalado en el Informe N° 033-2020-SIS/GNF-SGF/PMRA, para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS;

Con los vistos del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-S;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 102-2020/SIS, quedando redactado en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Precisar que las unidades ejecutoras que reciban las transferencias financieras por la UE 001 SIS por prestaciones administrativas para su incorporación, deberán crear una secuencia funcional exclusiva para tal

fin, en los clasificadores 2.3.11.11 "Alimentos y Bebidas para Consumo Humano", 2.3.13.11 "Combustibles y Carburantes", 2.3.13.12 "Gases", 2.3.27.11 5 "Servicio de Alimentación de Consumo Humano".

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación de la presente modificación a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1892770-2

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Designan Subdirectora de la Subdirección del Sistema de Transporte Ferroviario de la Dirección de Operaciones de la ATU

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 171-2020-ATU/PE

Lima, 12 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el literal e) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por el Decreto Supremo Nº 003-2019-MTC, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas de ser el caso;

Que, se encuentra vacante el cargo de Subdirector/a de la Subdirección del Sistema de Transporte Ferroviario de la Dirección de Operaciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, cargo considerado de confianza;

Contando con la visación de la Gerencia General, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por Decreto Supremo Nº 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señorita JESSYCA CHÁVEZ CARBAJAL, en el cargo de Subdirectora de la Subdirección del Sistema de Transporte Ferroviario de la

Dirección de Operaciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la señorita JESSYCA CHÁVEZ CARBAJAL y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva

1892644-1

Designan Subdirector de la Subdirección de Infraestructura de Transporte Terrestre y No Convencional de la Dirección de Infraestructura de la ATU

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 172-2020-ATU/PE

Lima, 12 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el literal e) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por el Decreto Supremo Nº 003-2019-MTC, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas de ser el caso;

Que, se encuentra vacante el cargo de Subdirector de la Subdirección de Infraestructura de Transporte Terrestre y No Convencional de la Dirección de Infraestructura de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, cargo considerado de confianza;

Contando con la visación de la Gerencia General, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por Decreto Supremo Nº 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor JOHN MAC ARTHUR HUAMÁN CHAPARRO, en el cargo de Subdirector de la Subdirección de Infraestructura de Transporte Terrestre y No Convencional de la Dirección de Infraestructura de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al señor JOHN MAC ARTHUR HUAMÁN CHAPARRO y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

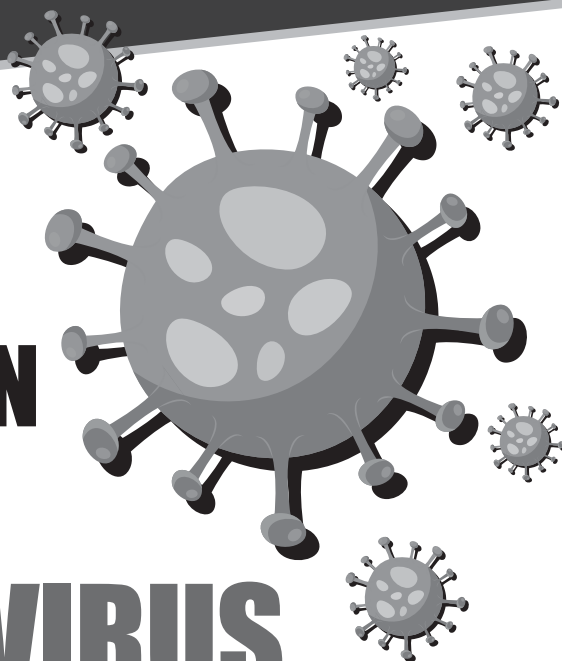
Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva

1892646-1

 **Editora Perú**

PREVENCIÓN CONTRA EL CORONAVIRUS



SIGAMOS LAS INDICACIONES DADAS POR EL GOBIERNO
Y JUNTOS PODREMOS VENCER ESTA PANDEMIA



LAVARSE LAS MANOS
POR 20 SEGUNDOS



USAR MASCARILLA O
PROTECTOR DE CARA



EVITE EL CONTACTO
FÍSICO



CUBRIRSE EL ROSTRO AL
TOSER O ESTORNUDAR

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

NORMAS LEGALES

diariooficial.elperuano.pe/Normas

BOLETÍN OFICIAL

diariooficial.elperuano.pe/BoletinOficial

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 **El Peruano**

www.elperuano.pe

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

www.andina.pe

www.editoraperu.com.pe

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete Sociedad Anónima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 042-2020-OTASS/DE

Lima, 12 de octubre de 2020

VISTO

El Oficio N° 363-2020-GG-EPS EMAPA CAÑETE S.A.; el Informe Técnico N° 001-2020-OTASS-DII de la Dirección de Integración; el Memorando N° 785-2020-OTASS-OPP y el Informe N° 028-2020-OTASS-OPP-RMS de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 259-2020-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú dispone que: i) El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable; ii) El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos; y iii) El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional, la cual la desarrolla en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el sub numeral 2 del numeral 80.1 del artículo 80 del TUO de la Ley Marco confiere al OTASS la función de promover, planificar y ejecutar la integración de los prestadores de los servicios de saneamiento, de acuerdo a lo establecido en el citado TUO y su Reglamento;

Que, para el cumplimiento de dichas funciones, el numeral 80.2 del artículo 80 del TUO de la Ley Marco establece que el OTASS está facultado, entre otro, para financiar, con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal. Asimismo, precisa que, para los fines señalados, el OTASS podrá realizar transferencias a las empresas prestadoras de accionariado municipal;

Que, el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento del TUO de la Ley Marco dispone que: *“Las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras, en función a lo regulado en el párrafo 80.2 del artículo 80 y en el párrafo 98.4 del artículo 98 de la Ley Marco y aquellas señaladas en el citado Reglamento, son aprobadas por resolución del titular del pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho Organismo*

Técnico. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano”;

Que, conforme establece el numeral 220.2 del artículo 220 del Reglamento del TUO de la Ley Marco, los recursos públicos transferidos a la empresa prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario, los funcionarios de la empresa prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, por su parte, el inciso j) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza al OTASS a realizar transferencias financieras a favor de las empresas prestadoras; y, precisa en el numeral 17.2, que las transferencias financieras autorizadas, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del Titular del Pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento del TUO de la Ley Marco;

Que, por su parte, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 18-2019-OTASS/CD se aprueba la Directiva N° 002-2019-OTASS/ CD *“Procedimiento para la Aprobación, Seguimiento, Monitoreo, Liquidación y Evaluación de las Transferencias Financieras que realiza el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS a favor de las Empresas Prestadoras Públicas de Accionariado Municipal”*, en adelante la Directiva, cuyo artículo 9 dispone que el Órgano de Línea Responsable es quien evalúa la solicitud de transferencia financiera y otorga la viabilidad técnica de la transferencia, entre otros;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE, es función de la Dirección Integración: Evaluar, determinar, promover y ejecutar la aplicación de los incentivos técnicos y económicos-financieros para cada integración y aplicables a los prestadores de servicios de saneamiento que se integren, en cuanto les corresponda;

Que, dentro de este marco normativo, la Dirección de Integración, mediante Informe Técnico N° 001-2020-OTASS-DII de fecha 5 de octubre de 2020, evaluó y calificó la solicitud presentada por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete Sociedad Anónima – EPS EMAPA CAÑETE S.A., así como los documentos que la sustentan, otorgando su conformidad y viabilidad técnica por el importe ascendente a S/. 4'725,290.00 (Cuatro millones setecientos veinticinco mil doscientos noventa y 00/100 Soles) para financiar las Fichas Técnicas FI-01-GO: “Optimización de la Planta de Tratamiento de Agua Potable La Florida” y FI-02-GO: “Optimización de la Planta de Tratamiento de Agua Potable Amauta”;

Que, el numeral 4 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que la Especialidad cualitativa, Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al citado Decreto Legislativo;

Que, conforme al artículo 8 del acotado Decreto Legislativo N° 1440, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos

autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorando N° 785-2020-OTASS-OPP de fecha 7 de octubre de 2020, que hace suyo el Informe N° 028-2020-OTASS-OPP-RMS de la misma fecha, emitió el informe previo favorable, respecto a la referida transferencia financiera, por el monto ascendente a S/. 4'725,290.00 (Cuatro millones setecientos veinticinco mil doscientos noventa y 00/100 Soles), en atención a lo dispuesto en el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y en el marco de sus competencias atribuidas en el ROF del OTASS y la normativa en materia presupuestal;

Que, con el Informe Legal N° 259-2020-OTASS-OAJ de fecha 09 de octubre de 2020 la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la presente transferencia financiera, en el marco de sus competencias;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Integración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y sus modificatorias; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del TUO de la Ley Marco y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE; y la Resolución de Consejo Directivo N° 18-2019-OTASS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete Sociedad Anónima.

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, hasta por la suma de S/. 4'725,290.00 (Cuatro millones setecientos veinticinco mil doscientos noventa y 00/100 Soles), a favor de Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete Sociedad Anónima – EPS EMAPA CAÑETE S.A., con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada a financiar las Fichas Técnicas FI-01-GO y FI-02-GO.

Artículo 2. Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2020 de la Sección Primera: Gobierno Central, del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento; Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS; Categoría Presupuestaria 9002: Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos; Producto 3999999: Sin producto; Actividad 5005504: Acciones de Reflotamiento e Integración de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento; Meta Presupuestal 0016: Integración de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento; Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios; Gastos de Capital 2.4.2: Donaciones y Transferencias de Capital, 2.4.2.3.1.4 "A Otras Entidades Públicas".

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser

destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Ejecución oportuna y eficiente

Corresponde a la Dirección de Operaciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento coordinar y apoyar la ejecución oportuna y eficiente de los recursos de la transferencia autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Publicidad

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del OTASS (www.gob.pe/otass).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES
Director Ejecutivo

ANEXO

EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAÑETE SOCIEDAD ANÓNIMA

N°	CÓDIGO DE FICHA	NOMBRE DE LA ACCIÓN	PRESUPUESTO (S./)
1	FI-01-GO	Optimización de la Planta de Tratamiento de Agua Potable La Florida.	1'835,368.00
2	FI-02-GO	Optimización de la Planta de Tratamiento de Agua Potable Amauta.	2'889,922.00
MONTO TOTAL A TRANSFERIR (S./)			4'725,290.00

1892632-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Aprueban la Información y diseño del Carné de Extranjería, (Carné de Extranjería Mayor de Edad y Carné de Extranjería Menor de Edad)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000204-2020-MIGRACIONES

Breña, 12 de octubre del 2020

VISTOS:

El Informe N° 000127-2020-RM-RE/MIGRACIONES, de fecha 02 de marzo de 2020, y la Hoja de Elevación N° 000445-2020-RM-RE/MIGRACIONES, de fecha 24 de agosto de 2020, de la Subgerencia de Registros de Extranjeros; la Hoja de Elevación N° 000076-2020-RM/MIGRACIONES, de fecha 24 de agosto de 2020, y el Memorando N° 001598-2020-RM/MIGRACIONES de fecha 29 de setiembre de 2020, de la Gerencia de Registro Migratorio; y el Informe N° 000517-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 29 de setiembre de 2020, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con

personería jurídica de derecho público interno, así como autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; siendo competente, entre otros aspectos, para aprobar y autorizar visas, prórrogas de permanencia y residencia, así como el cambio de clase de visa y calidad migratoria; y, regularizar la condición migratoria de extranjeros de acuerdo a los requisitos establecidos en la normatividad vigente y convenios;

El artículo 6° del referido Decreto Legislativo, establezca como funciones de la entidad, entre otras, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en materia de su competencia;

Así, el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y el Decreto Supremo N° 007-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones N° 1350, establecen que el Carné de Extranjería es el documento de identidad oficial para los extranjeros en el territorio nacional, a los que se les otorgue la Calidad Migratoria de Residente, emitido por Migraciones para acreditar su identidad y residencia en el Perú. Tiene un plazo de vigencia de cuatro (04) años para residentes temporales y cinco (05) años para residentes permanentes, a partir de su emisión y vencido dicho plazo deberá ser renovado dicho documento a solicitud del extranjero residente¹. En el caso de niñas, niños y adolescentes, la renovación de su carné será cada tres (3) años². Las condiciones para su otorgamiento son: tener la calidad migratoria de residente aprobada y encontrarse en territorio nacional³. En ese contexto, el Carné de Extranjería, como documento de identidad del residente extranjero, es un documento público, personal, intransferible y necesario para acceder a todos los servicios y beneficios del Estado, en igualdad de condiciones que la persona nacional, salvo las prohibiciones y limitaciones establecidas en la normativa vigente; por lo que, deberá ser utilizado para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal debe ser presentado;

Sobre el particular, cabe tener presente lo señalado en la disposición contenida en el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, sobre el Carné de Extranjería, cuando indica que: *“Es el documento de identidad emitido por MIGRACIONES, en el ámbito de sus competencias, a las personas extranjeras a quienes les haya otorgado la calidad migratoria Residente. La emisión del Carné de Extranjería, será la consecuencia inmediata del registro de la persona extranjera en el RIM”*;

Por otro lado, mediante Resolución de Superintendencia N° 000117-2020-MIGRACIONES, de fecha 29 de abril de 2020, se declaró constituido el Registro de Información Migratoria – RIM, el cual contiene información referida a lo siguiente: a) Ingresos y salidas del territorio nacional de peruanos y extranjeros; b) Otorgamientos, cancelación y denegatorias de Calidades Migratorias y Permisos por parte de MIGRACIONES; c) Otorgamientos y denegatorias de Visas por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores; d) Restricciones e impedimentos de tránsito internacional; e) Sanciones impuestas en materia migratoria; f) Emisión o cancelación de documentos de viaje; g) Registro de extranjeros con indicación de sus documentos de identidad, entre otra información relevante; h) Datos de extranjeros condenados por la comisión de delitos o faltas, así como de los ingresos que registren en establecimientos penitenciarios; i) Registro de nacionalizaciones; j) Información biométrica de extranjeros; y, k) La que disponga el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento, precisándose que el RIM se organiza y actualiza empleando preponderantemente mecanismos y procedimientos informatizados, que garanticen la seguridad y disponibilidad de la información y que permita desarrollar procedimientos de interoperabilidad, en cumplimiento de las finalidades y competencias de la Superintendencia Nacional de Migraciones, debiéndose ejecutar las acciones para la consistencia y depuración permanente de la información que consta en el RIM;

En este contexto, mediante el Informe N° 000127-2020-RM-RE/MIGRACIONES, emitido por la Subgerencia de Registros de Extranjeros de la Gerencia de Registro Migratorio, se efectúa la propuesta sobre la información y diseño del Carné de Extranjería, cuyos modelos (Carné de Extranjería Mayor de Edad y Carné de Extranjería Menor de Edad) fueron remitidos adjuntos al Memorando N° 001598-2020-RM/MIGRACIONES, de la Gerencia de Registro Migratorio;

Así, el informe referido en el considerando precedente, señala la información que debe contener el carné de extranjería, indicando que en la propuesta se ha considerado consignar la descripción de los datos con su respectiva traducción en inglés, además de la inclusión de un código QR que facilitará la consulta de la fecha de vencimiento de residencia mediante un teléfono inteligente con cámara, acceso a internet y el aplicativo correspondiente se podrá acceder a la opción “Consultas en Línea Carné de Extranjería” del portal institucional de Migraciones, <https://sel.migraciones.gob.pe/servmig-valreg/VerificarCE>;

Con Informe N° 000517-2020-AJ/MIGRACIONES, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta viable la propuesta formulada por la Gerencia de Registro Migratorio sobre la información y diseño del Carné de Extranjería;

El artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, prescribe que la Superintendente Nacional es la funcionaria de mayor nivel jerárquico y es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad; por tanto, para el ejercicio de dicha función ejecutiva, el inciso h) del artículo 15° del referido Decreto Legislativo, establece que la Superintendente Nacional emite las directivas y las resoluciones que corresponda en el ámbito de su competencia;

Estando a lo propuesto en los documentos de vistos y con el visado de la Gerencia General, de la Gerencia de Registro Migratorio, así como de las Oficinas Generales de Tecnología de Información Comunicaciones y Estadística, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2020-IN y Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Información y diseño del Carné de Extranjería, (Carné de Extranjería Mayor de Edad y Carné de Extranjería Menor de Edad) cuyos modelos se adjuntan como anexo, y forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Facultar a la Gerencia General a dictar las disposiciones administrativas internas necesarias, para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, así como encargar a la Oficina General de Tecnologías de Información Comunicaciones y Estadística la publicación de la presente resolución y modelos adjuntos en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL ÁGUILA TUESTA
Superintendente Nacional de Migraciones

¹ Artículos N° 45° y 93° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350.

² Artículo 93° Ídem.

³ Artículo 44° Ídem

Aprueban los Protocolos denominados “Medidas adoptadas para la atención de la mesa de partes virtual frente al riesgo de propagación e impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19” y “Atención de Certificado de Movimiento Migratorio, Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjería y otros servicios brindados en exclusividad por el Área de Certificaciones a través de la Agencia Digital de MIGRACIONES”

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000206-2020-MIGRACIONES**

Breña, 12 de octubre del 2020

VISTOS:

La Hoja de Envío N° 000173-2020-AF/MIGRACIONES, de fecha 12 de agosto de 2020, de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 000559-2020-AF-CTA/MIGRACIONES, de fecha 04 de agosto de 2020, de la Responsable de Certificaciones, Tramite Documentario y Archivo de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 000026-2020-ECR-PP/MIGRACIONES y el Memorando N° 001512-2020-PP/MIGRACIONES, de fecha 09 de julio de 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; así como el Informe N° 000443-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 16 de agosto de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Organización Mundial de la Salud – OMS, ha informado que, tras los elevados casos de contagio del nuevo coronavirus se ha pasado a calificar de pandemia el brote; por ello, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19; prorrogado por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

En ese sentido, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

A través del Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM, a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Con Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, se aprueban los “Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA”; el cual dispone entre las medidas prioritarias iniciales, se elabore y apruebe el “Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo” de acuerdo a

los Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobados por el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, posteriormente derogada por la Resolución Ministerial N° 448-2020 que, aprueba un nuevo documento técnico sobre la referida materia;

En ese sentido, la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, aprobó los “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, que tiene como finalidad contribuir con la disminución de riesgo de transmisión de la COVID-19 en el ámbito laboral, implementando lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición;

Por otro lado, el Decreto Supremo N° 002-2013-TR, aprueba la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual constituye el principal instrumento para la generación de una cultura de prevención de riesgos laborales en el Perú y establece el objetivo, los principios y los ejes de acción del Estado, con la participación de los empleadores y trabajadores;

Lo señalado en el párrafo precedente se encuentra en concordancia con lo prescrito en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783 “Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo”, y sus modificatorias. De esta manera, por el Principio de Prevención el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores; debiendo considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral;

En el marco de lo expuesto, la Superintendencia Nacional de Migraciones con Resolución de Superintendencia N° 00019-2020-MIGRACIONES, oficializa la aprobación del Plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19 en la entidad;

Asimismo, mediante Resolución de Superintendencia N° 000131-2020-MIGRACIONES, se resuelve, entre otros, lo siguiente: i) Crear la Plataforma “Agencia Virtual de MIGRACIONES”, ubicada en el Portal Institucional Web de MIGRACIONES, ii) Crear la “Mesa de Partes Virtual de MIGRACIONES”, la misma que funcionará a través de la “Agencia Virtual de MIGRACIONES”, iii) Aprobar el listado de procedimientos administrativos y servicios para ser atendidos a través de la Plataforma Agencia Virtual de MIGRACIONES, iv) Establecer que la presentación de requisitos de los procedimientos administrativos y servicios a los que se hace referencia en el numeral anterior, a través de la Plataforma “Agencia Virtual de MIGRACIONES”, así como los documentos de subsanación de las observaciones que pudieran generarse en la tramitación de los mismos; entre otros aspectos vinculados;

Con Resolución de Superintendencia N° 000141-2020-MIGRACIONES, de fecha 29 de junio de 2020, se dispone el cambio de denominación de la Plataforma “Agencia Virtual de MIGRACIONES”, por “Agencia Digital de MIGRACIONES”, ubicada en el Portal Institucional Web de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe);

En otro orden de ideas, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, publicados el 19 de junio y 01 de julio de 2020, se aprueba la Sección Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, respectivamente; y, con Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES, se dispone la publicación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES;

La Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo N° 009-2020-IN señala que, la Superintendencia Nacional de Migraciones en un plazo no mayor de 90 (noventa) días hábiles, contados desde la aprobación de Sección

Segunda del referido Reglamento de Organización y Funciones, adecúa sus instrumentos de gestión;

En ese contexto, la Oficina General de Administración y Finanzas a través de la Hoja de Envío N° 000173-2020-AF/MIGRACIONES, traslada el Informe N° 000559-2020-AF-CTA/MIGRACIONES, por el que manifiesta que, se ha procedido a subsanar las observaciones y actualizar el protocolo “Medidas adoptadas para la atención de la Mesa de Partes frente al riesgo de propagación e impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19” y el protocolo “Atención de certificado de movimiento migratorio, certificado de inscripción en el registro central de extranjería y otros servicios brindados en exclusividad por el Área de Certificaciones a través de la Agencia Digital de Migraciones”, para las gestiones correspondientes de aprobación;

Por su parte, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante el Informe N° 000026-2020-ECR-PP/MIGRACIONES y el Memorando N° 001512-2020-PP/MIGRACIONES, remite los proyectos de documentos de gestión descritos en el párrafo anterior, indicando que cuentan con opinión favorable; recomendando su aprobación;

A través del Informe N° 000443-2020-AJ/MIGRACIONES, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que, resulta jurídicamente viable la aprobación de los Protocolos denominados Medidas adoptadas para la atención de la mesa de partes virtual frente al riesgo de propagación e impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19 y Atención de Certificado de Movimiento Migratorio, Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjería y otros servicios brindados en exclusividad por el Área de Certificaciones a través de la Agencia Digital de Migraciones, a través de los cuales se adoptan medidas preventivas y de respuesta a fin de reducir el riesgo de propagación e impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19;

El artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, prescribe que la Superintendente Nacional es la funcionaria de mayor nivel jerárquico y es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad; por tanto, es la responsable de autorizar medidas extraordinarias y temporales que tengan como finalidad optimizar las actividades que son ejecutadas por esta superintendencia. Es por ello, que en virtud del inciso h) del artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1130, la Superintendencia Nacional, a través de una Resolución de Superintendencia, apruebe los citados protocolos, en el marco de la transformación digital y las medidas para afrontar el COVID -19;

Estando a lo propuesto y contando con la opinión favorable y visto de la Gerencia General, y de las Oficinas Generales de Administración y Finanzas, Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, publicado a través de la Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Protocolos denominados “Medidas adoptadas para la atención de la mesa de partes virtual frente al riesgo de propagación e impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19” y “Atención de Certificado de Movimiento Migratorio, Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjería y otros servicios brindados en exclusividad por el Área de Certificaciones a través de la Agencia Digital de Migraciones”, que como anexos, forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- La denominación de los órganos y unidades orgánicas se mantendrá en tanto se implemente

lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 009-2020-IN.

Artículo 3º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como encargar a la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística publique la presente resolución y los citados protocolos en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL ÁGUILA TUESTA
Superintendente Nacional de Migraciones

1892597-1

Aprueban la tramitación virtual de los servicios prestados en exclusividad denominados “Modificación de Datos en el Registro Central de Extranjería” y “Traslado de Sellos (de Residentes)”

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000207-2020-MIGRACIONES

Breña, 12 de octubre 2020

VISTOS:

El Memorando N° 000857-2020-RM/MIGRACIONES, de fecha 13 de mayo de 2020, de la Gerencia de Registro Migratorio; el Informe N° 000202-2020-RM-RE/MIGRACIONES, de fecha 09 de mayo de 2020, de la Subgerencia de Registros de Extranjeros de la Gerencia de Registro Migratorio; el Informe N° 000097-2020-PP/MIGRACIONES, de fecha 15 de mayo de 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 001509-2020-TICE/MIGRACIONES, de fecha 24 de setiembre de 2020, y el Informe N° 000646-2020-LVF-TICE/MIGRACIONES, de fecha 22 de setiembre de 2020, de la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística; y, el Informe N° 000514-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 29 de setiembre de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería de derecho público interno, así como autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; cuyo artículo 2° dispone que, esta Entidad tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza; realizando el control migratorio en coordinación con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizos del país para su adecuado funcionamiento;

Asimismo, el artículo 6° del referido decreto legislativo establece que son funciones de la Entidad, entre otras, a) Aprobar y autorizar visas, prórrogas de permanencia y residencia, así como el cambio de clase de visa y calidad migratoria; b) Otorgar y renovar los documentos que acrediten la permanencia o residencia legal de personas extranjeras, así como de las personas cuya condición de apátridas, asilados o refugiados sea determinada por el Ministerio de Relaciones Exteriores; c) Autorizar, denegar y controlar el ingreso, salida y permanencia legal de los extranjeros al país; d) Impedir el ingreso o la salida a nacionales y extranjeros que no cumplan con los requisitos, establecidos por la normativa vigente; y, e) Expedir pasaportes, salvoconductos o documentos de viaje análogos;

Con Decreto Supremo N° 003-2012-IN y sus modificatorias, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio

del Interior, documento de gestión que contiene procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de la Superintendencia Nacional de Migraciones; de acuerdo con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1130;

Asimismo, la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19, otorga un “plazo hasta al 31 de diciembre del año 2020 para que las entidades del Poder Ejecutivo dispongan la conversión de los procedimientos administrativos a iniciativa de parte y servicios prestados en exclusividad que se encuentren aprobados a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, a fin que puedan ser atendidos por canales no presenciales, con excepción de aquellos que demanden la realización de diligencias en las que se requiera de manera obligatoria la concurrencia del administrado y de aquellos que forman parte de la estrategia Mejor Atención al Ciudadano – MAC”. Agrega que, “solo por excepción, la tramitación del procedimiento administrativo y servicio prestado en exclusividad puede realizarse de manera presencial cuando existan restricciones operativas, por el tipo de administrado, por limitaciones de conectividad o incidentes tecnológicos”; precisa que “las excepciones previstas anteriormente no resultan aplicables a los procedimientos administrativos a iniciativa de parte que requieran las personas en especial situación de vulnerabilidad contempladas en la Ley N° 30840, Ley que promueve el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de personas en situación especial de vulnerabilidad”;

A través de la Resolución de Superintendencia N° 000131-2020-MIGRACIONES, de fecha 28 de mayo de 2020, se crea la “Mesa de Partes Virtual de MIGRACIONES”, señalándose que la misma funcionará a través de la Plataforma “Agencia Virtual de MIGRACIONES”; asimismo, se aprueba el listado de procedimientos administrativos y servicios a ser atendidos a través de la referida Plataforma, y se indica que dicha lista podrá modificarse de acuerdo a las necesidades técnico operativas de la Entidad. Posteriormente, a través de la Resolución de Superintendencia N° 000141-2020-MIGRACIONES, de fecha 29 de junio de 2020, se dispone el cambio de denominación de la Plataforma “Agencia Virtual de MIGRACIONES”, por “Agencia Digital de MIGRACIONES”;

La Gerencia de Registro Migratorio, mediante Memorando N° 000857-2020-RM/MIGRACIONES, sobre la base del Informe N° 000202-2020-RM-RE/MIGRACIONES, de la Subgerencia de Registros de Extranjeros, solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que emita opinión respecto a la viabilidad de la virtualización de los servicios “Modificación de Datos en el Registro Central de Extranjería” y “Traslado de Sellos (de Residentes)”;

Posteriormente, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 000097-2020-PP/MIGRACIONES, manifiesta que es viable la implementación de los servicios prestados en exclusividad del TUPA MIGRACIONES, denominados “Modificación de Datos en el Registro Central de Extranjería” y “Traslado de Sellos (de Residentes)” bajo la modalidad virtual, en razón a que dicha acción consiste en la conversión de la atención presencial a virtual;

Por su parte, la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, mediante Memorando N° 001509-2020-TICE/MIGRACIONES, sobre la base del Informe N° 000646-2020-LVF-TICE/MIGRACIONES, emite opinión favorable, manifestando que resulta técnicamente factible la implementación de los servicios digitales “Traslados de Sellos de residentes” y “Modificación de Datos en el Registro Central de Extranjería”, e indica que el primero de ellos se encuentra concluido a espera de la publicación de la resolución correspondiente para la activación inmediata, en la fecha que sea solicitada; en tanto que el desarrollo del segundo de los servicios se ha completado; por lo que, corresponde

iniciar el proceso de control de calidad y posteriormente el pase a producción, teniendo como fecha planificada de puesta en producción el 01 de octubre del presente;

En mérito a la propuesta y sustento formulado por los citados órganos, mediante Informe N° 000514-2020-AJ/MIGRACIONES, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, a fin de evitar la asistencia presencial de los administrados en la tramitación de los procedimientos administrativos y servicios brindados por MIGRACIONES; y, en ejercicio de la habilitación legal prevista en la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1497, corresponde privilegiar la atención a través de los canales virtuales; en ese sentido, resulta procedente emitir la Resolución de Superintendencia que disponga la tramitación virtual de los servicios prestados en exclusividad denominados “Modificación de Datos en el Registro Central de Extranjería” y “Traslado de Sellos (de Residentes)”, previstos en el TUPA MIGRACIONES, a través de la Plataforma Agencia Digital de Migraciones;

El artículo 13° del citado Decreto Legislativo N° 1130, prescribe que la Superintendente Nacional es la funcionaria de mayor nivel jerárquico y es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad; por tanto, es la responsable de ejecutar las normas imperativas que competen a la entidad; por lo que, para el ejercicio de dicha función ejecutiva, el inciso h) del artículo 15° del referido cuerpo normativo establece que la Superintendente Nacional emite las directivas y las resoluciones que corresponda en el ámbito de su competencia;

Con los vistos de la Gerencia General, de la Gerencia de Registro Migratorio, así como de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Decreto Supremo N° 003-2012-IN y sus modificatorias, que aprueba el Texto Unico de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio del Interior del Interior, que contiene procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de la Superintendencia Nacional de Migraciones; y la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2020-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la tramitación virtual de los servicios prestados en exclusividad denominados “Modificación de Datos en el Registro Central de Extranjería” y “Traslado de Sellos (de Residentes)”, previstos en el TUPA MIGRACIONES, a través de la Plataforma Agencia Digital de MIGRACIONES.

Artículo 2°.- Establecer que la presentación de requisitos de los servicios a los que se hace referencia en el artículo 1° de la presente resolución, se realice a través de la Plataforma “Agencia Digital de MIGRACIONES”, así como los documentos de subsanación de las observaciones que pudieran generarse en la tramitación de los mismos.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, así como la Oficina de Imagen y Comunicación Estratégica efectúen las acciones destinadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como encargar a la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística la publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL ÁGUILA TUESTA
Superintendente Nacional de Migraciones

1892606-1

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL DE RESERVA****Aprueban lista de bancos de primera categoría****CIRCULAR N° 0028-2020-BCRP**

Lima, 8 de octubre de 2020

Ref.: Lista de Bancos de Primera Categoría**CONSIDERANDO QUE:**

La Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley No. 26702, dispone que para los fines de la aplicación de los límites y demás disposiciones pertinentes de dicha ley, el Banco Central elabore una lista de los bancos del exterior de primera categoría, con prescindencia de los criterios que aplique para la colocación de las reservas que administra, a fin de lo cual toma como referencia las publicaciones internacionales especializadas sobre la materia.

Los requisitos aprobados para la elaboración de dicha lista comprenden el tipo de banco: holdings bancarias, bancos comerciales, bancos de ahorro, bancos cooperativos, bancos de inversión, bancos inmobiliarios e hipotecarios, instituciones especializadas de crédito gubernamental, instituciones de crédito no bancario, instituciones de compensación y custodia, y entidades supranacionales; el capital mínimo: US\$ 1 400 millones, no requerido para entidades supranacionales; el calificativo crediticio de corto plazo mínimo de por lo menos dos agencias calificadoras (F2 por Fitch, A-2 por Standard & Poor's y P-2 por Moody's); y, el calificativo crediticio de largo plazo mínimo de por lo menos dos agencias calificadoras (A- por Fitch, A- por Standard & Poor's y A3 por Moody's). Estos requisitos se aplican utilizando como fuente principal el sistema especializado Bank Focus de la empresa Bureau van Dijk Electronic Publishing teniendo en cuenta la información provista al 31.08.2020.

Dentro del concepto de bancos de primera categoría están incluidas las sucursales de las matrices que se mencionan en la presente norma, así como las subsidiarias directas, sin ninguna entidad de por medio, en cuyo capital la matriz tenga participación accionaria de al menos tres cuartos y que se clasifiquen de acuerdo a Bank Focus como bancos comerciales, bancos de ahorro, bancos cooperativos, bancos de inversión y bancos inmobiliarios e hipotecarios.

Asimismo, la lista de bancos de primera categoría incluye a los bancos centrales emisores de las monedas que constituyen el Derecho Especial de Giro (DEG), siempre que mantengan al menos un calificativo crediticio de largo plazo mínimo de A- por Fitch, A- por Standard & Poor's o A3 por Moody's. En caso dichos bancos centrales no posean calificativos propios se tomarán en cuenta los del país.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la lista de bancos de primera categoría que se encuentra detallada en el portal web de este Banco Central: www.bcrp.gob.pe

Artículo 2. La lista es elaborada y emitida de conformidad con el artículo 216° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley No. 26702, para los fines establecidos en dicho dispositivo.

Artículo 3. Derogar la Circular N° 0023-2020-BCRP.

MARYLIN CHOY CHONG
Gerente General (i)

1892537-1**MINISTERIO PUBLICO****Aceptan renuncia formulada por Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Requena****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1120-2020-MP-FN**

Lima, 12 de octubre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 4049-2020-MP-FN-PJFSLORETO, remitido por la abogada Elma Sonia Vergara Cabrera, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual, eleva la carta de renuncia de la abogada Steffany Lisset Padilla Yumbato, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Requena, por motivos de carácter personal y de salud, informando que su último día de labores será el 04 de octubre de 2020; la misma que ha sido comunicada a la Oficina General de Potencial Humano, vía correo electrónico, en virtud de que se trata de un personal administrativo con reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Steffany Lisset Padilla Yumbato, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Requena, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3039-2019-MP-FN, de fecha 04 de noviembre de 2019, con efectividad al 05 de octubre de 2020.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1892760-1**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL****Designan Sub Gerente de Desarrollo Humano de la Gerencia de Talento Humano del RENIEC****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000165-2020/JNAC/RENIEC**

Lima, 12 de octubre de 2020

VISTOS:

El Memorando Múltiple N° 000084-2020/GTH/RENIEC (08OCT2020), de la Gerencia de Talento Humano, el Informe N° 000053-2020/GTH/SGPS/

RENIEC (09OCT2020) de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497;

Que el artículo 11º de la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es la máxima autoridad de la institución, siendo su facultad designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que en mérito a lo establecido en el numeral 2) del artículo 4º de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que con el Memorando Múltiple de vistos, la Gerencia de Talento Humano, hace de conocimiento la propuesta de designación de la señorita MÓNICA LOURDES LOPERA CORONEL, en el cargo de Sub Gerente de Desarrollo Humano de la Gerencia de Talento Humano del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 54-2018/JNAC/RENIEC (11MAY2018), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, considerándose presupuestada la plaza de Sub Gerente de Desarrollo Humano de la Gerencia de Talento Humano del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que asimismo con Resolución Jefatural N° 127-2019/JNAC/RENIEC (28AGO2019), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, otorgándose el financiamiento correspondiente a la plaza de Sub Gerente de Desarrollo Humano de la Gerencia de Talento Humano del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8º del Decreto de Urgencia N° 014-2019 - Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, faculta la designación en el cargo de confianza conforme a los documentos de gestión de la Entidad;

Que en ese contexto, mediante el Informe de vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que la señorita MÓNICA LOURDES LOPERA CORONEL cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 104-2016/JNAC/RENIEC (09AGO2016), modificado en parte con las Resoluciones Jefaturales N° 171-2016/JNAC/RENIEC (22DIC2016) y N° 164-2017/JNAC/RENIEC (30NOV2017), a efectos de desempeñar el cargo de confianza de Sub Gerente de Desarrollo Humano de la Gerencia de Talento Humano del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que en consecuencia se considera pertinente la designación de la señorita MÓNICA LOURDES LOPERA CORONEL, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Desarrollo Humano de la Gerencia de Talento Humano del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016), modificado en parte mediante Resolución Jefatural N° 135-2016/JNAC/RENIEC (11OCT2016) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS - Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir del 13 de octubre de 2020, a la señorita MÓNICA LOURDES LOPERA CORONEL, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Desarrollo Humano de la Gerencia de Talento Humano del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional vigente.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN
Jefa Nacional

1892715-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a Mibanco, Banco de la Microempresa S.A. el cierre temporal de diversas agencias ubicadas en los departamentos de Arequipa, Cusco y Puno

**RESOLUCIÓN SBS
N° 02394-2020**

Lima, 2 de octubre de 2020

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco, Banco de la Microempresa S.A. para que se le autorice el cierre temporal de tres (03) agencias, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Mibanco, Banco de la Microempresa S.A., el cierre temporal, en vías de regularización, de las siguientes agencias:

N°	Desde	Hasta	Ubicación	Distrito	Provincia	Departamento
1	16/06/2020	23/10/2020	Av. Islay s/n Mz. 1 Lt. 2-B	Caylloma	Caylloma	Arequipa
2	16/06/2020	23/10/2020	Av. Antonio Lorena N° 999	Santiago	Cusco	Cusco
3	23/07/2020	23/10/2020	Av. Túpac Amaru N° 885	Julica	San Román	Puno

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA TERESA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1890361-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban transferencia financiera del SAT a favor de la Contraloría General de la República para la contratación de sociedad de auditoría

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 001-004-00004490

Lima, 9 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto Nº 225 se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, tiene como objeto, propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la Nación;

Que, el artículo 20 de la referida ley, establece que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, la citada disposición también señala que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo de consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del concejo municipal se publica en su página web;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 001-004-00004383 de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2020 del Servicio de Administración Tributaria;

Que, con Oficio Nº 000309-2020-CG/GAD de fecha 1 de octubre de 2020, la Contraloría General de la República

solicita al SAT, se proceda a efectuar la transferencia financiera relacionada a la contratación de la sociedad de auditoría;

Que, con Memorando Nº D000096-2020-SAT-GCA de fecha 9 de octubre de 2020, la Gerencia Central de Administración de Recursos remite el Informe Nº D000117-2020-SAT-GFN elaborado por la Gerencia de Finanzas solicitando se gestione la emisión de la resolución jefatural que autorice la transferencia financiera a la Contraloría General de la República, con cargo al Presupuesto Institucional 2020 del Organismo Público Descentralizado 500231: Servicio de Administración Tributaria de Lima, para cubrir los gastos correspondientes al 50% del concepto de retribución económica (Incluido IGV), para el periodo auditado 2020;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 12 y 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado mediante Ordenanza N.º 1698 y modificado por la Ordenanza Nº 1881;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera del Organismo Público Descentralizado 500231: Servicio de Administración Tributaria de Lima, hasta por la suma de S/ 57,008.00 (Cincuenta y siete mil ocho con 00/100 soles), a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, en el marco de lo establecido por el artículo 20 de la Ley Nº 27785.

Artículo 2º.- La transferencia financiera autorizada por la presente resolución se realizará con cargo al Presupuesto Institucional 2020 del Organismo Público Descentralizado 500231: Servicio de Administración Tributaria de Lima, por la suma de S/ 57,008.00 (Cincuenta y siete mil ocho y 00/100 soles).

Artículo 3º.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- La Gerencia de Finanzas del SAT, es responsable de efectuar las acciones que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, así como del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales se realiza la presente transferencia.

Artículo 5º.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional del SAT la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6º.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria la publicación de la presente resolución en la página Web de la Entidad: www.sat.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL FILADELFO ROA VILLAVICENCIO
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

1892635-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Aprueban el "Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020" del distrito de Santiago de Surco

ORDENANZA Nº 629 -MSS

Santiago de Surco, 21 de setiembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTO: El Memorándum N° 1171-2020-GM-MSS de la Gerencia Municipal; el Informe N° 378-2020-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 843-2020-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 005-2020-ST-CODISEC-GSEGC-MSS de la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana; los Memorándums N° 304-2020-GSEGC-MSS y N° 351-2020-GSEGC-MSS de la Gerencia de Seguridad Ciudadana; el Oficio N° 018-2020-MML-GSGC-STCSC y el Informe Técnico N° 018-2020-MML-ST-CORESEC-LM-EPP.OPT de la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana; entre otros documentos, sobre el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, se creó el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), el cual tiene por objeto coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social, conforme a lo señalado en el artículo 3° de dicha norma;

Que, el artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado con el Decreto Supremo N° 011-2014-IN y modificado por el Decreto Supremo N° 010-2019-IN, establece que "El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital. Articula las relaciones entre las diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del SINASEC a nivel distrital"; asimismo, de acuerdo al literal a) del artículo 28° una de sus funciones es "Proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana alineado al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana (...);";

Que, el artículo 46° del citado Reglamento establece que "Los planes de acción de seguridad ciudadana son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos regional, provincial y distrital. (...) Los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana deberán estar alineados al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana";

Que, en el inciso 7.6 de la Directiva N° 011-2019-INDGSC "Lineamientos Técnicos y Procedimientos para el Diseño, Formulación, Aprobación, Implementación, Seguimiento y Evaluación de los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN, se señala que corresponderá al Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital aprobar la propuesta del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana mediante Ordenanza, luego que la Secretaría Técnica del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) declare dicha propuesta apta para su implementación;

Que, con el Oficio N° 018-2020-MML-GSGC-STCSC del 13.05.2020, la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana, de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico N° 018-2020-MML-ST-CORESEC-LM-EPP.OPT del 06.05.2020, declaró que la propuesta del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana presentada por el CODISEC de Santiago de Surco se encontró apta para su implementación;

Que, con el Memorándum N° 304-2020-GSEGC-MSS del 03.06.2020, la Gerencia de Seguridad Ciudadana solicitó a diversos órganos y unidades orgánicas de esta Corporación Municipal, opinar y emitir sus informes técnicos sustentatorios sobre la propuesta del Plan de

Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020, las cuales emitieron opinión técnica favorable a través del Informe N° 272-2020-SGBS-GDS-MSS de la Subgerencia de Bienestar Social, el Informe N° 281-2020-SGOMO-GSC-MSS de la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, el Informe N° 302-2020-SGFCA-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, el Memorándum N° 325-2020-GDS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 261-2020-SGECTD-GDS-MSS de la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deporte, el Informe N° 134-2020-SGDC-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Defensa Civil, el Memorándum N° 389-2020-GSC-MSS de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el Informe N° 336-2020-SGLPJ-GSC-MSS de la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines, el Informe N° 953-2020-SGOSC-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, el Memorándum N° 496-2020-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal, el Memorándum N° 171-2020-GTI-MSS de la Gerencia de Tecnologías de la Información y el Informe N° 110-2020-SGTRA-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Tránsito;

Que, con el Informe N° 005-2020-ST-CODISEC-GSEGC-MSS del 03.07.2020, la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, tomando en cuenta las opiniones favorables de cada una de las áreas involucradas, formuló el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020, el cual tiene como finalidad reducir sistemática y progresivamente los factores que favorecen la comisión de delitos, faltas y actos de violencia que afectan la seguridad ciudadana en el Distrito de Santiago de Surco, contribuyendo a la articulación de la política distrital a través de cada una de las estrategias institucionales de la Municipalidad destinadas a fortalecer el desarrollo de los objetivos institucionales enmarcados en el Plan de Desarrollo Local Concertado del distrito 2017 – 2021, a las mejoras de la gestión municipal y al desarrollo del distrito;

Que, con el Memorándum N° 351-2020-GSEGC-MSS del 06.07.2020, la Gerencia de Seguridad Ciudadana señaló que resulta favorable la aprobación del referido proyecto normativo al contar con las opiniones favorables de cada una de las áreas involucradas, además de encontrarse enmarcado a los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Local Concertado y alineado al Plan Estratégico Institucional;

Que, con el Memorándum N° 843-2020-GPP-MSS del 09.07.2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto opinó favorablemente por el proyecto de ordenanza al encontrarse alineado a la misión y visión del distrito y del Plan de Desarrollo Local Concertado, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;

Que, con el Informe N° 378-2020-GAJ-MSS del 13.07.2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó por la procedencia legal del proyecto de ordenanza correspondiendo su aprobación;

Que, con el Memorándum N° 1171-2020-GM-MSS del 14.07.2020, la Gerencia Municipal manifestó su conformidad con el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020, la misma que se fundamenta en los documentos señalados anteriormente y solicitó la prosecución del trámite respectivo para su aprobación;

Estando al Informe N° N° 378-2020-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás actuados, en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9° numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972; el Consejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRICTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2020

Artículo Primero.- APROBAR el "Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020", validado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) del Distrito de Santiago de Surco, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, en su condición de Secretario Técnico del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) del Distrito de Santiago de Surco.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnología de las Informaciones la publicación de la Ordenanza y el Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme al artículo 15º de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Cuarto.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde

1892516-1

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

Aceptan renuncia y designan Alcalde del Centro Poblado Santa María de Huachipa hasta la proclamación de nuevos representantes

ACUERDO DE CONCEJO N° 32-2020 /MCPSMH

C.P. Santa María de Huachipa, 8 de octubre de 2020

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 08 de Octubre del 2020, el Documento N° 1041-20 de fecha 07 de Octubre del 2020, de Renuncia Irrevocable en Calidad de Alcalde en razón de la Resolución N° 0331-2020-JNE, que dispone Renuncia de Alcaldes y otros quienes postulen al Parlamento Nacional; el Informe N° 167-2020-GAJ/MCPSMH, de fecha 07 de Octubre del 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al art. 194º de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con los artículos II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia

Que la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 41º prescribe que "Los Acuerdos en decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de intereses público, vecinal o institucional que expresa la voluntad del órgano del gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional", asimismo el artículo 9º inciso 8 señala que "corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 136; de fecha 15 de Abril del 2016, la Municipalidad Metropolitana de Lima, resuelve en su Artículo Primero; PROCLAMAR al Alcalde y a la Lista de Regidores del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, para el Periodo 2016-2020 en el Siguiendo Orden:

Alcalde Rogelio Ruiz Portocarrero.
Regidor 1.- Ivanka Antonia KUNDID BUGARIN.
Regidor 2.- Hipolo VILLODAS BUENO.

Regidor 3.- Alfonso FERNANDEZ PALOMINO.

Regidor 4.- Julio Cesar AMARO FONSECA.

Regidor 5.- Juan Francisco BARRIENTOS SALAZAR;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 123 de fecha 24 de Marzo del 2020, la Municipalidad Metropolitana de Lima, resuelve en su Artículo Primero; Suspender la realización del acto de sufragio programado para el día 29 de Marzo del 2020, correspondiente a las elecciones de autoridades municipales del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, electos para el Periodo 2020-2024. Que, en su Artículo Tercero, señala "Declarar que tanto el Alcalde como los Regidores del Centro Poblado Santa María de Huachipa, electos para el Periodo 2016-2020 de manera excepcional se mantendrán en funciones hasta la Proclamación de los nuevos representantes, producto del proceso electoral, antes mencionado."

Que, mediante Decreto Supremo N.º 122-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 9 de julio de 2020, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el domingo 11 de abril de 2021, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

Que, mediante Resolución N° 0331-2020-JNE, de fecha 28 de Septiembre del 2020, Aprueban disposiciones para los Gobernadores y Vicegobernadores Regionales que renuncien con el propósito de participar como candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la República, congresistas de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino, en las Elecciones Generales 2021, en su Considerando Sexto, señala "aprueban otras disposiciones De conformidad con los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, para postular a Presidente o Vicepresidente de la República y miembro del Parlamento Nacional, los gobernadores y vicegobernadores regionales, así como los alcaldes, deben renunciar al cargo seis meses antes de la elección respectiva. Así, en caso de que se produzcan dichas renunciaciones, corresponde otorgarles eficacia inmediata, sin necesidad de requerir una aceptación expresa por parte del consejo regional o concejo municipal, en la medida en que estas tienen carácter excepcional, regulado a nivel constitucional, con el único propósito de participar en el proceso electoral respectivo".

Que, el Artículo Segundo de la Resolución N° 0331-2020-JNE, de fecha 28 de Septiembre del 2020; señala "Que los Alcaldes que presenten su renuncia con el propósito de participar como candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la República, congresistas de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino, en las Elecciones Generales 2021, conforme a lo previsto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, procedan de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las renunciaciones deben ser presentadas ante el concejo municipal provincial o concejo municipal distrital correspondiente hasta el lunes 12 de octubre de 2020 (seis meses antes de las elecciones).

2. La presentación de la renuncia correspondiente tiene como efecto inmediato que el primer regidor asuma por encargatura las funciones del alcalde, debiendo precisar que las renunciaciones presentadas, en la fecha límite, esto es, el 12 de octubre de 2020, se entenderán concedidas con efectividad a partir del mismo día.

3. El cargo del documento de renuncia debe ser remitido por el alcalde renunciante, al Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Mesa de Partes Virtual (MPV), hasta el 19 de octubre de 2020.

4. El alcalde encargado debe solicitar al Jurado Nacional de Elecciones la expedición de la credencial que formalice su designación en dicho cargo, así como la del accesitario que asumirá la función de regidor para completar el número de miembros, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la presentación de la renuncia señalada.

De conformidad a lo señalado en el Art. 20º numeral 3) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y con la aprobación por unanimidad de los señores regidores.

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- ACEPTAR LA RENUNCIA del Alcalde Rogelio RUIZ PORTOCARRERO, de conformidad a la Resolución N° 0331-2020-JNE, de fecha 28 de Septiembre del 2020.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la Teniente Alcaldesa Ivanka Antonia KUNDID BUGARIN, de manera excepcional en el Cargo de Alcalde del Centro Poblado Santa María de Huachipa; hasta la Proclamación de los nuevos representantes.

Artículo Tercero.- Designar a la Regidora Accesitaria Katherine Vanessa GRIMAREY PAZO, de manera

excepcional hasta la Proclamación de los nuevos representantes.

Artículo Cuarto.- COMUNICAR el presente Acuerdo de Concejo; a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para que en su oportunidad expida la Resolución de Reconocimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROGELIO RUIZ PORTOCARRERO
Alcalde

1892601-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LOS TUPA Y SUS RESPECTIVAS NORMAS APROBATORIAS EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y EN SU PORTAL WEB DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los Decretos Legislativos N°s. 1272 y 1452, se comunica a los organismos públicos que las solicitudes de publicación de las normas que aprueban el TUPA o su modificación, así como de sus Anexos (TUPA) en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web, se efectuarán en modo virtual como sigue:

1. El funcionario con firma registrada ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: normaslegales@editoraperu.com.pe
2. En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a) Oficio firmado y dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, solicitando la publicación de las normas que se indican.
 - b) La norma aprobatoria del TUPA o su modificación, debidamente refrendada, así como su respectivo archivo Word.
 - c) El Anexo (TUPA), el cual se recibe exclusivamente en archivo electrónico, mas no en versión escaneada.

El oficio y dispositivo legal deberán enviarse escaneados y firmados digitalmente. Si no se cuenta con firma digital, deberán consignarse sello y firma manual del funcionario autorizado.
3. En el mencionado oficio se solicitará de manera expresa lo siguiente:
 - a) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, en el Diario Oficial El Peruano.
 - b) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA), en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano. Esta publicación en la web es de carácter gratuita, tal como se dispone en el Art. 38.3 de la Ley N° 27444.
4. El contenido de todo archivo electrónico que se entregue para su publicación será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE. De esta manera, cada entidad pública es responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega a EDITORA PERU para su publicación.
5. El archivo electrónico del TUPA (anexo) deberá cumplir con el siguiente formato:
 - a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word. En el caso de Microsoft Excel, toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
 - b) El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
 - c) El tipo de letra debe ser Arial.
 - d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
 - e) El interlineado sencillo.
 - f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
 - g) El archivo no debe contener encabezado ni pie de página.
 - h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior el organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.

El archivo electrónico de la norma aprobatoria del TUPA o su modificación, deberá presentarse en formato Word, conteniendo en la parte correspondiente, la siguiente información:

- Nombre de la institución.
- Tipo y número de la norma.
- Fecha de emisión.
- Nombre y cargo de la autoridad que firma dicho documento.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES